

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Martes, 10 de febrero de 2004

Número 27

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Decreto 7/2004, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno. Página 1720

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Decreto 6/2004, de 3 de febrero, por el que se modifica el Decreto 75/2002, de 3 de junio, los Decretos 69/2002 y 70/2002, de 20 de mayo, y el Decreto 19/2003, de 10 de febrero, referidos a medidas de fomento en materia de vivienda. Página 1740

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Decreto 8/2004, de 3 de febrero, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario. Página 1744

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 27 de enero de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Intervención General, adscrito a este Departamento, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 14 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 227, de 20 de noviembre). Página 1748

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 16 de enero de 2004, de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación. Página 1748



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 16 de enero de 2004, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de importe superior a 60.101,21 euros, celebrados por esta Consejería.

Página 1749

*Administración Local***Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio de 13 de enero de 2004, relativo a la adjudicación del contrato de suministro de diverso material de vestuario para el personal del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.- Expte. nº 1393/03.

Página 1750

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2004, sobre notificación de Informe Definitivo de Control Financiero a la Comunidad de Bienes Lorenzo Yanes.

Página 1750

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.- Anuncio de 25 de noviembre de 2003, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Elisa Eugenia Guerra Falcón.

Página 1751

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Amarilla Golf, comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.

Página 1751

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Delgado Bello Hnos., comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.

Página 1752

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Hotel Papagayo, S.A., comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.

Página 1753

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Rancho de Matas Blancas, S.L., comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.

Página 1754

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Setrisa, S.A., comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.

Página 1755

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 1756
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 1757
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 1758
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 1759
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 1759
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 1760
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 1761

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 14 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación de la cantera limpieza, acondicionamiento y restauración del cauce del Barranco de La Aldea, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).- Expte. nº 379. Página 1762

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

- Decreto de 17 de diciembre de 2003, por el que se incoa expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Bien Mueble, a favor de "Balandro Tirma", en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 1762

Cabildo Insular de Tenerife

- Anuncio de 23 de enero de 2004, relativo a notificación de resolución de terminación del procedimiento sancionador nº 13/02 en materia de disciplina medioambiental. Página 1765

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

- Anuncio de 16 de diciembre de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan especial de Protección "Entorno de la calle Perojo" (API-02). Página 1766

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava**

Edicto de 1 de diciembre de 2003, relativo a emplazamiento acordado en el juicio ordinario nº 0000244/2002.

Página 1767

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz

Edicto de 12 de enero de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000271/2003.

Página 1767

I. DISPOSICIONES GENERALES**D I S P O N G O:****Presidencia del Gobierno**

185 *DECRETO 7/2004, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.*

La reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuada por el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, ha supuesto una variación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno y de los ámbitos funcionales asignados a la misma. Por ello, la Disposición Final Primera del mismo Decreto establece que, dentro de los tres meses desde su entrada en vigor, los departamentos afectados por la reorganización deben elevar al Gobierno los correspondientes proyectos de estructura orgánica y funcional.

En cumplimiento de la mencionada previsión, se adopta el presente Decreto de aprobación del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, en el que se recogen, asimismo, la organización y ámbitos funcionales establecidos en el Decreto 263/2003, de 23 de septiembre, por el que se asignan competencias en materia de medios de comunicación social, relaciones institucionales, emigración, acción exterior y cooperación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Junto a lo anterior, mediante el presente Decreto se introducen las modificaciones necesarias en distintos órganos administrativos con el fin de adaptarlos a la vigente estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y de la Consejera de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en la sesión celebrada el día 3 de febrero de 2004,

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno que se contiene como anexo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias está formada por los siguientes miembros:

a) El Vicepresidente del Gobierno, que preside la representación autonómica.

b) El Consejero de Presidencia y Justicia.

c) El Consejero competente en la materia en función de los asuntos a tratar.

d) El Viceconsejero de la Presidencia, que desempeña la secretaría de la representación de la Comunidad Autónoma.

e) El Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.

2. Los grupos de trabajo o ponencias técnicas que se constituyan para preparar los acuerdos de la Comisión Bilateral estarán presididos, a falta de determinación específica del Vicepresidente del Gobierno, por el Viceconsejero de la Presidencia y de ellos formarán parte, con los representantes sectoriales designados por los departamentos, el Secretario General de la Presidencia y, en función de los asuntos a tratar, el Director General del Servicio Jurídico.

Segunda.- Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

1. La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas está formada por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Economía y Hacienda, que preside la representación autonómica.
- b) El Consejero de Presidencia y Justicia.
- c) El Comisionado de Acción Exterior.
- d) El Viceconsejero de la Presidencia.
- e) El Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.
- f) El Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

2. En función de los temas a tratar y para su examen especializado serán convocados, en su caso, para participar en las reuniones de la Comisión:

- a) El Consejero de Empleo y Asuntos Sociales.
- b) El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías.
- c) El Viceconsejero de Agricultura.

3. Los grupos de trabajo o ponencias técnicas que se constituyan para preparar los acuerdos de la Comisión Bilateral estarán presididos, a falta de determinación específica del Consejero de Economía y Hacienda, por el Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea y de ellos formarán parte, con los representantes sectoriales designados por los departamentos, el Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea y el Director General de Relaciones con la Unión Europea.

4. La Viceconsejería de la Presidencia y la Secretaría General prestan apoyo administrativo a la Comisión.

Tercera.- Comisión Mixta de Transferencias Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía está formada por los siguientes miembros:

- a) El Vicepresidente del Gobierno, que preside la representación autonómica en los términos establecidos en el Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril.
- b) El Consejero de Presidencia y Justicia.

c) El Consejero competente en la materia en función de los asuntos a tratar.

d) El Viceconsejero de la Presidencia.

e) El Director General de Planificación y Presupuesto.

f) El Secretario General de la Presidencia del Gobierno.

g) El Director General del Servicio Jurídico.

h) Actúa de secretario un funcionario de la Presidencia del Gobierno designado por el Vicepresidente del Gobierno.

2. Los grupos de trabajo o ponencias técnicas que se constituyan para preparar los acuerdos de la Comisión Mixta estarán presididos, a falta de determinación específica del Vicepresidente del Gobierno, por el Viceconsejero de la Presidencia y de ellos formarán parte, con los representantes sectoriales designados por los departamentos y el secretario de la Comisión, el Secretario General de la Presidencia del Gobierno y, en función de los asuntos a tratar, el Director General del Servicio Jurídico, el Director General de la Función Pública o, en su caso, el Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o el Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, y el Director General de Planificación y Presupuesto.

Cuarta.- Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

1. La Comisión de Secretarios Generales Técnicos es el órgano para la realización de las tareas preparatorias de estudio e informe de los asuntos que haya de conocer el Gobierno.

2. La composición de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos es la siguiente:

a) Presidente: el Secretario del Gobierno.

b) Vicepresidente: el Viceconsejero de la Presidencia.

c) Vocales: los Secretarios Generales Técnicos de los departamentos. En los supuestos de imposibilidad de asistencia, los vocales podrán ser suplidos por otro alto cargo del departamento.

d) Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el Viceconsejero de Comunicación, el Director General del Servicio Jurídico y el Interventor General.

e) Actuará como Secretario el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, con la asistencia del funcionario que designe.

3. Asimismo, el Presidente de la Comisión podrá requerir la asistencia a las sesiones de otros altos cargos y personal al servicio de la Administración que puedan, por la índole de su función, prestar asesoramiento e información en los asuntos a tratar.

4. La Comisión celebrará sesiones regularmente con la periodicidad que señale su Presidente.

5. De cada sesión se levantará acta por el Secretario y se remitirá al Secretario del Gobierno, en unión de los informes que se hayan emitido.

Quinta.- Modificación de los miembros del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

Se modifica el artículo 14 del Decreto 252/1989, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley territorial 9/1989, de 13 de julio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, que queda con la siguiente redacción:

“1. Los miembros del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior, a que se refiere el artículo 11.d) de la Ley 4/1986, de 21 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, en la redacción dada por la Ley 9/1989, de 13 de julio, se designarán de la siguiente forma:

a) Dos por entidades de Europa, incluida España.

b) Tres por las entidades de Venezuela.

c) Dos por el resto de las entidades de América Hispánica.

d) Uno por las entidades de América del Norte.

e) Uno por las entidades del resto del mundo.

2. Cada cuatro años, con anterioridad a la renovación de los representantes a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno de Canarias por Decreto podrá variar dicha representación en función del número de entidades y socios y su distribución geográfica.

3. Los miembros designados en representación de las entidades canarias en el exterior podrán ser revocados en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 4/1986, de 21 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

4. El Presidente del Consejo Canario de Entidades Canarias en el Exterior será el Presidente del Gobierno.

5. Los miembros a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo 11 de la Ley 4/1986, de 21 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, serán los siguientes:

a) El Comisionado de Acción Exterior, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo.

b) El Viceconsejero de la Presidencia.

c) El Viceconsejero de Emigración.”

Sexta.- Seguimiento de las iniciativas legislativas del Estado.

1. A efectos de coordinar el proceso de seguimiento de las iniciativas legislativas del Estado se establece lo siguiente:

a) Cuando la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno tenga conocimiento formal, a través de las publicaciones oficiales de las Cortes Generales, de la tramitación de un proyecto o proposición de ley que afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, lo pondrá en conocimiento del departamento o departamentos afectados para que manifiesten su posición al respecto en relación con la inmunidad de las competencias autonómicas.

b) Recibida la posición departamental por la Secretaría General, se solicitará por ésta el informe del Servicio Jurídico, salvo que ya obre en el expediente por haberlo solicitado los departamentos al objeto de fijar su posición.

c) Si de la posición departamental y del informe jurídico se desprende la posible inconstitucionalidad del proyecto, el asunto estará en condiciones de incluirse, si se estima procedente, en el orden del día de la Comisión Bilateral, en la que se integrará a estos efectos el titular del departamento afectado por el proyecto o proposición de ley.

d) Con carácter previo a la reunión de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado para fijar el contenido autonómico del proyecto o proposición de ley, a propuesta del Presidente, el Gobierno adoptará acuerdo sobre su posición en relación con el mismo.

e) Cualquier variación en la tramitación de la iniciativa será comunicada por la Secretaría General al departamento o departamentos afectados, por si estiman necesario modificar su posición, y al Servicio Jurídico al objeto de ajustar su informe a lo modificado.

f) Si el proyecto o proposición es aprobado como ley, contraviniendo la posición autonómica ma-

nifestada de conformidad con los puntos anteriores, podrá procederse por el Gobierno a la interposición de recurso de inconstitucionalidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley del Consejo Consultivo de Canarias y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de la resolución negociada de las discrepancias a que se refiere la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

2. Las previsiones establecidas en el apartado anterior se aplicará también a las iniciativas reglamentarias de la Administración General del Estado con las singularidades siguientes:

a) Los departamentos pondrán en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno los proyectos reglamentarios que afecten al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, acompañando la posición departamental en relación con la inmunidad de las competencias autonómicas, al objeto de proceder como en los puntos b) y c) del apartado anterior.

b) Las variaciones en la tramitación de las iniciativas serán comunicadas por los departamentos afectados, acompañando la posición departamental sobre la modificación, a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, al objeto de proceder como en los puntos b) y c) del apartado anterior.

c) Si el proyecto de reglamento es aprobado contraviniendo la posición autonómica, podrá procederse por el Gobierno a adoptar las medidas para formalizar el conflicto de competencias, de acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley del Consejo Consultivo de Canarias y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

Séptima. - Clasificación de los órganos colegiados.

A los efectos previstos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, la clasificación de los órganos colegiados adscritos a la Presidencia del Gobierno es la siguiente:

1) Categoría primera: el Consejo Asesor del Presidente, el Consejo Canario de Entidades en el Exterior, la Comisión de Coordinación y Planificación, la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2) Categoría segunda: la Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo y la Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con el presente Decreto, y en particular:

a) El apartado 1 del artículo 34 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en lo que se refiere a la autorización de la Presidencia del Gobierno.

b) El Decreto 225/1993, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto 252/1989, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley Territorial 9/1989, de 13 de julio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

c) El Decreto 4/1998, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

d) El Decreto 252/1999, de 30 de julio, por el que se crean las direcciones generales del Gabinete del Presidente y del Gabinete del Vicepresidente.

e) El Decreto 120/2001, de 28 de mayo, por el que se regula la Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo.

f) El Decreto 203/2002, de 20 de diciembre, por el que se regula la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

g) La Disposición Adicional Segunda del Decreto 49/2003, de 30 de abril, por el que se establece el régimen de subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo y prestaciones humanitarias internacionales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) La Orden de 27 de noviembre de 1995, por la que se regula la Oficina de Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias en Madrid.

i) La Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se determina la organización y el funcionamiento de las Oficinas Representativas del Gobierno de Canarias en el exterior y se establece y regula la Oficina ante la Unión Europea, en Bruselas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Desarrollo y aplicación.

Se faculta al Presidente del Gobierno para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Órganos.

1. La Presidencia del Gobierno, bajo la superior dirección del Presidente, se estructura en los órganos que se relacionan en los apartados siguientes.

2. Se sitúan bajo la dependencia directa del Presidente del Gobierno los siguientes órganos:

a) El Comisionado de Acción Exterior, del que a su vez dependen la Viceconsejería de Emigración, la Dirección General de Relaciones con África y la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea.

b) La Viceconsejería de la Presidencia, de la que a su vez depende la Secretaría General.

c) La Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento.

d) La Dirección General del Servicio Jurídico.

e) La Dirección General del Gabinete del Presidente.

3. Dependen del Vicepresidente del Gobierno los siguientes órganos:

a) La Viceconsejería de Comunicación, de la que a su vez depende la Dirección General de Medios de Comunicación.

b) La Dirección General del Gabinete de la Vicepresidencia.

c) La Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. La Viceconsejería de la Presidencia y la Secretaría General prestan apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias, al conjunto de órganos del departamento.

5. Asimismo están adscritas a la Presidencia del Gobierno, en los términos establecidos en este reglamento, las oficinas de relaciones institucionales en el exterior.

Artículo 2.- Órganos colegiados.

1. Están adscritos a la Presidencia del Gobierno, en los términos previstos en este reglamento, los siguientes órganos colegiados:

a) El Consejo Asesor del Presidente.

b) La Comisión de Coordinación y Planificación.

c) El Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.

d) La Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo.

e) La Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

f) El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

g) La Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación.

2. La Presidencia del Gobierno presta apoyo administrativo a los siguientes órganos colegiados:

a) La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

c) La Comisión Mixta de Transferencias de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía.

d) La Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Artículo 3.- Competencias generales.

1. Los órganos en que se estructura la Presidencia del Gobierno, además de las competencias generales

previstas por las normas de organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercen las previstas en el presente reglamento, así como las que les atribuye el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las viceconsejerías integradas en la Presidencia del Gobierno son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta el importe que precisa autorización del Gobierno, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el presente reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.

3. Las viceconsejerías adscritas a la Presidencia del Gobierno, respecto del personal de las unidades que tengan adscritas directamente, son competentes para resolver sobre las comisiones de servicios que no trasciendan de su marco estructural y sobre vacaciones, permisos y licencias, distribución del complemento de productividad y reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio, así como para sancionar las faltas disciplinarias leves.

4. La Secretaría General y las direcciones generales adscritas a la Presidencia del Gobierno son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta ciento veinte mil euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el presente reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.

5. Agotan la vía administrativa los actos dictados por el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente del Gobierno, el Comisionado de Acción Exterior, la Viceconsejería de la Presidencia, la Viceconsejería de Comunicación, la Secretaría General respecto de las funciones enumeradas en el artículo 17.2 de este Reglamento, la Dirección General del Servicio Jurídico y las Direcciones Generales del Gabinete del Presidente y del Gabinete de la Vicepresidencia.

CAPÍTULO II

EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL GOBIERNO Y ÓRGANOS SUPERIORES DEPENDIENTES

Artículo 4.- El Presidente o Presidenta.

1. Sin perjuicio de la posición institucional que le corresponde por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como representante de la Comunidad Autónoma y jefe de su poder ejecutivo, el Presidente del Gobierno ostenta la posición orgánica de titular de Departamento respecto de las funciones, competencias, órganos y unidades que tiene asignados.

2. Específicamente, le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) la superior dirección y coordinación de los órganos y funciones de la Presidencia del Gobierno;

b) la dirección de las relaciones institucionales y de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de la cooperación al desarrollo;

c) el reconocimiento de las Entidades Canarias en el Exterior;

d) el nombramiento y cese del personal eventual y de los titulares de los puestos de trabajo de libre designación no atribuidos al Vicepresidente del Gobierno;

e) el estudio y análisis de las políticas comunitarias europeas y de la política económica en el ámbito de la Unión Europea;

f) la aprobación de las normas internas precisas para el buen orden de los trabajos del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones y para la adecuada preparación de los acuerdos que hayan de adoptarse;

g) la coordinación y seguimiento del programa legislativo del Gobierno;

h) la propuesta al Gobierno de los acuerdos que correspondan respecto a las materias que tiene atribuidas la Presidencia del Gobierno y que no estén asignadas al Vicepresidente del Gobierno por este Reglamento Orgánico;

i) las que le atribuye el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

Artículo 5.- El Comisionado de Acción Exterior.

1. Bajo la superior dirección del Presidente, el Comisionado de Acción Exterior coordina la acción de la Comunidad Autónoma que se proyecta fuera del territorio español y constituye el apoyo directo de la Presidencia del Gobierno como representación institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En particular, son funciones del Comisionado de Acción Exterior:

a) la ejecución de la política exterior del Gobierno de Canarias;

b) el refuerzo de las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma en el exterior;

c) la promoción exterior de la Comunidad Autónoma;

d) la promoción y coordinación de la política de cooperación exterior;

e) la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes;

f) el desempeño de la vicepresidencia del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior;

g) el desempeño de la presidencia de la Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo;

h) el estudio, análisis y seguimiento de los procesos de elaboración, formalización y aplicación de las políticas comunitarias europeas y la representación de la Comunidad Autónoma en la conferencia sectorial correspondiente o en las delegaciones españolas ante los órganos comunitarios en los términos establecidos;

i) la asistencia al Presidente del Gobierno y, en su caso, la suplencia como miembro del Comité de las Regiones y de otros órganos, instituciones y organizaciones interregionales, así como de las regiones ultraperiféricas.

3. Los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus entidades de Derecho público vinculadas o dependientes, así como las entidades de Derecho privado participadas mayoritariamente por los anteriores, facilitarán al Comisionado toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus competencias. En todo caso, deberá ser informado de las iniciativas y actuaciones que vayan a ejecutar relacionadas con la acción exterior, así como de los estudios generales y sectoriales que se realicen o encarguen por dichos órganos, organismos y entidades que tengan relación con la situación específica de Canarias en la Unión Europea, con la acción y cooperación exterior de Canarias.

4. La Consejería de Economía y Hacienda, la Viceconsejería de Emigración y las Direcciones Generales de Relaciones con la Unión Europea y de Relaciones con África le prestarán al Comisionado de Acción Exterior el apoyo administrativo necesario.

5. El Comisionado de Acción Exterior podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Gobierno cuando sea convocado, quedando en este caso obligado a mantener el secreto de las deliberaciones.

Artículo 6.- La Viceconsejería de la Presidencia.

1. La Viceconsejería de la Presidencia es el órgano encargado de la coordinación general de las actividades y funciones del Departamento y de prestar apoyo al Presidente y al Vicepresidente en el ámbito de sus funciones respectivas.

2. Corresponden a la Viceconsejería de la Presidencia las competencias siguientes:

a) la asistencia al Presidente en sus competencias de dirección y coordinación política de la acción del Gobierno, así como en el seguimiento y dirección de los planes de actuación e iniciativas sectoriales;

b) la promoción, ejecución y coordinación de las áreas de actuación del Presidente;

c) la coordinación del Consejo Asesor del Presidente en materia de política económica y social y el desempeño de su secretaría;

d) la asistencia al Vicepresidente del Gobierno en sus funciones en materia de planificación y coordinación interdepartamental;

e) el apoyo al Vicepresidente del Gobierno en su función de coordinación de las relaciones bilaterales de cooperación con la Administración del Estado y el desempeño de la secretaría del Pleno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias y de la presidencia de los grupos de trabajo y ponencias técnicas de la Comisión Bilateral y de la Comisión Mixta de Transferencias Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias;

f) el apoyo al Vicepresidente del Gobierno en el seguimiento de los proyectos y anteproyectos de disposiciones generales del Estado para salvaguardar el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias de otros órganos;

g) el apoyo al Secretario del Gobierno en su función de coordinar la preparación de los acuerdos del Gobierno, la comunicación de las convocatorias y órdenes del día de las reuniones del Gobierno y sus Comisiones, así como el desempeño de la vicepresidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos;

h) la dirección y coordinación de las oficinas de relaciones institucionales del Gobierno de Canarias situadas en territorio español;

i) las facultades de órgano de contratación respecto de las áreas de actuación del Presidente del Gobierno, cuando superen los importes previstos y asignados a otros órganos por el artículo 3 de este reglamento, y sin perjuicio de la propuesta del Presidente para la autorización del Gobierno cuando sea precisa de acuerdo con la legislación vigente;

j) la autorización y disposición de los gastos, así como reconocimiento de las obligaciones con cargo a los créditos consignados en los programas presupuestarios de las áreas asignadas al Presidente del Gobierno y que no estén atribuidos a otro órgano;

k) el ejercicio de las competencias atribuidas al titular del departamento por la normativa de indemnizaciones por razón del servicio, respecto del personal adscrito a los órganos y unidades dependientes del Presidente del Gobierno;

l) el establecimiento y modificación de la modalidad de anticipos de caja fija y la regulación de las órdenes de pago a justificar, así como el nombramiento de los habilitados en el ámbito de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que se establece en la normativa reguladora de los mismos;

m) la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el ámbito de la Presidencia del Gobierno;

n) la instrucción y propuesta de los procedimientos de conflictos de atribuciones en los que deba resolver el Presidente del Gobierno;

ñ) cualesquiera otras que relacionadas con las anteriores estén previstas en el ordenamiento jurídico o sean precisas para el ejercicio de su función de coordinación general de las áreas asignadas al Presidente del Gobierno, así como las que en el ámbito funcional atribuido al Presidente del Gobierno no estén expresamente asignadas a otro órgano.

Artículo 7.- La Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento.

1. La Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento, bajo la dependencia funcional del Secretario del Gobierno, es el órgano de encauzamiento de las relaciones del Ejecutivo con la Cámara.

2. Corresponden a la Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento las competencias siguientes:

a) el apoyo al Presidente en la coordinación y seguimiento del programa legislativo del Gobierno y de los compromisos adquiridos por el Gobierno en sede parlamentaria;

b) el conocimiento de las iniciativas legislativas departamentales para su encuadramiento en el programa legislativo del Gobierno;

c) el apoyo al Secretario del Gobierno en las relaciones con el Parlamento;

d) la asistencia a los titulares de los departamentos en materia de disposiciones del Reglamento del Parlamento;

e) la coordinación de la actividad administrativa en las relaciones del Gobierno con el Parlamento;

f) la tramitación hacia los departamentos correspondientes de las iniciativas del Parlamento que deba cumplimentar el Gobierno;

g) la remisión al Parlamento de los proyectos de ley, planes, programas e informes del Gobierno;

h) la tramitación de las iniciativas parlamentarias que procedan de los distintos departamentos;

i) la coordinación administrativa para el cumplimiento y realización de la actividad de control parlamentario del Gobierno, y específicamente de las respuestas a las preguntas parlamentarias que afecten a distintos departamentos;

j) la preparación y distribución a los titulares de los departamentos interesados de las convocatorias de las sesiones del Pleno y de las distintas Comisiones de la Cámara, así como de las resoluciones emanadas de dichos órganos;

k) la ordenación administrativa, archivo y control de la documentación generada en relación con las competencias anteriores, así como la gestión y coordinación de los medios necesarios para ello;

l) la representación ordinaria del Gobierno en la Junta de Portavoces del Parlamento, sin perjuicio de que la pueda asumir el Secretario del Gobierno u otro de los miembros del Gobierno cuando éste lo considere oportuno;

m) cualquier otra que pueda derivar de la actividad del Parlamento en sus relaciones con el Gobierno.

Artículo 8.- La Viceconsejería de Emigración.

1. Bajo la dependencia directa del Comisionado de Acción Exterior, la Viceconsejería de Emigración es el órgano encargado de la gestión de las competencias relativas a la emigración, a las Entidades Canarias en el Exterior y a la acción exterior de la Comunidad Autónoma en los países americanos.

2. Corresponden a la Viceconsejería de Emigración en materia de emigración las siguientes competencias:

a) la asistencia y apoyo a los emigrantes canarios y a sus descendientes;

b) la instrucción de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias a los emigrantes canarios y sus descendientes, así como a las Entidades Canarias en el Exterior, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos del departamento;

c) la gestión, coordinación y control de las Entidades Canarias en el Exterior;

d) el fomento y la promoción de la identidad cultural de los canarios en el exterior;

e) el apoyo administrativo al Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

3. Corresponde a la Viceconsejería de Emigración, la asistencia y apoyo administrativo al Comisionado de Acción Exterior en sus competencias en relación con la acción exterior en los países americanos, y en particular:

a) la gestión de las relaciones con los países americanos, de acuerdo con las líneas generales aprobadas por el Gobierno y las directrices del Comisionado de Acción Exterior;

b) la coordinación de las actuaciones sectoriales que se desarrollan desde Canarias con América;

c) la coordinación de las actuaciones comerciales, culturales y económicas que se realicen desde Canarias en los países americanos;

d) el análisis de la información política, social y económica y su difusión entre los agentes económicos y sociales para orientar las actuaciones en el continente americano;

e) el impulso, promoción y gestión de la cooperación en los países americanos con cargo a los créditos de su programa presupuestario, sin perjuicio de las competencias en materia de cooperación al desarrollo de los demás órganos del departamento;

f) la coordinación y gestión de los actos institucionales que se ejecuten en los países americanos;

g) la coordinación de las oficinas de las entidades instrumentales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias situadas en territorio americano.

Artículo 9.- La Dirección General de Relaciones con África.

1. Bajo la dependencia directa del Comisionado de Acción Exterior, la Dirección General de Relaciones con África es el órgano encargado de la gestión de las competencias en materia de acción exterior de la Comunidad Autónoma en los países africanos y en materia de cooperación al desarrollo.

2. En materia de acción exterior de la Comunidad Autónoma en los países africanos, le corresponden las siguientes competencias:

a) la asistencia y apoyo administrativo al Comisionado de Acción Exterior en sus competencias en relación con la acción exterior en los países africanos;

b) la gestión de las relaciones con los países africanos, de acuerdo con las líneas generales aprobadas por el Gobierno y las directrices del Comisionado de Acción Exterior;

c) la coordinación y el apoyo de la promoción comercial e industrial para promover la participación de los empresarios canarios en las políticas de cooperación y la exportación de servicios y la transferencia de tecnología;

d) la coordinación de las actuaciones sectoriales que se desarrollan desde Canarias con África;

e) la coordinación de las actuaciones comerciales, culturales y económicas que se realicen desde Canarias en los países africanos;

f) el análisis de la información política, social y económica y su difusión entre los agentes económicos y sociales para orientar las actuaciones en el continente africano;

g) la coordinación de las oficinas de las entidades instrumentales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias situadas en territorio africano.

3. En materia de cooperación con los países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo, le corresponden las siguientes competencias:

a) la elaboración de los proyectos y propuestas en las que se establezcan los criterios y prioridades que deben regir las ayudas de cooperación al desarrollo de las Consejerías del Gobierno de Canarias;

b) la elaboración de las propuestas de normativa reguladora de las ayudas y subvenciones para la cooperación y el desarrollo;

c) la gestión de las convocatorias públicas de ayudas, subvenciones y transferencias en materia de cooperación al desarrollo;

d) la gestión de la cooperación al desarrollo no incluida en el apartado anterior en los países africanos y con cargo a los créditos de su programa presupuestario;

e) el apoyo administrativo a la Comisión de Cooperación para el Desarrollo;

f) el seguimiento de los proyectos de cooperación y del cumplimiento de sus objetivos;

g) la promoción de iniciativas, actuaciones, programas y proyectos en materia de cooperación y desarrollo por los demás departamentos y entidades dependientes, así como por otros entes públicos o privados de la Comunidad Autónoma;

h) las relaciones con la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Artículo 10.- La Dirección General de Relaciones con la Unión Europea.

1. Bajo la dependencia directa del Comisionado de Acción Exterior, la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea es el órgano encargado de la gestión y apoyo a las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma ante las instituciones europeas, así como ante los órganos, organismos y demás entidades creados o constituidos en el marco de la Unión Europea.

2. Corresponden a la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea las competencias siguientes:

a) el apoyo al Comisionado de Acción Exterior en sus competencias de coordinación de las actuaciones sectoriales que, en el marco de la Comunidad Autónoma, se puedan derivar de la integración en la Unión Europea;

b) la obtención de información sobre programas y políticas comunitarias y su difusión entre los sectores del Archipiélago Canario y entre las Administraciones Públicas de Canarias, en colaboración con las demás Consejerías;

c) el seguimiento general de las políticas europeas de carácter general e institucional, en su proceso de elaboración y formalización;

d) el seguimiento de la aplicación de las políticas sectoriales comunitarias en Canarias, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda;

e) la divulgación de los asuntos y la normativa comunitaria, con especial énfasis en su incidencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con las demás Consejerías;

f) el apoyo de las gestiones de las diferentes Consejerías del Gobierno de Canarias ante las instituciones comunitarias, así como ante los órganos, organismos y demás entidades creadas o constituidas en el marco de la Unión Europea;

g) la dirección y coordinación de las oficinas de relaciones institucionales del Gobierno de Canarias ante la Unión Europea;

h) la dirección del programa editorial en materia de políticas europeas relativas a Canarias.

Artículo 11.- La Dirección General del Servicio Jurídico.

1. La Dirección General del Servicio Jurídico es el órgano encargado de la asistencia jurídica y asesoramiento, así como de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Corresponden a la Dirección General del Servicio Jurídico las siguientes competencias:

a) las que le atribuye el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico y, en especial, las de asistencia y asesoramiento jurídico superior al Gobierno de Canarias y sus Comisiones Interdepartamentales, sin perjuicio de la función consultiva del Consejo Consultivo de Canarias;

b) la asistencia y el asesoramiento jurídico específicos a los órganos de la Presidencia del Gobierno en el ejercicio de sus funciones;

c) las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 12.- La Dirección General del Gabinete del Presidente.

1. La Dirección General del Gabinete del Presidente es el órgano encargado de prestar apoyo material a la Presidencia en sus funciones institucionales, de la gestión de las competencias en materia de protocolo y ceremonial, así como de las competencias en materia de tratamiento de la imagen institucional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia y Justicia.

2. Corresponden a la Dirección General del Gabinete del Presidente como órgano de apoyo material a la Presidencia las siguientes competencias:

a) la asistencia al Presidente en sus funciones de dirección y coordinación política del Ejecutivo, facilitándole la información política y técnica que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones y realizando las gestiones que el Presidente le encomiende;

b) la gestión de la secretaría particular;

c) la dirección y coordinación de los asesores del Presidente;

d) la organización y coordinación de la seguridad personal, residencia oficial y asistencia material al Presidente;

e) la gestión de las relaciones del Presidente con los ciudadanos, colectivos y asociaciones;

f) la gestión de las ayudas, subvenciones y transferencias cuya concesión corresponda al Presidente que no estén atribuidas a otro órgano;

g) la autorización y disposición de los gastos, así como el reconocimiento de las obligaciones de cuantía igual o inferior a ciento cincuenta mil (150.000) euros correspondientes a los créditos consignados en los programas presupuestarios de las áreas asignadas al Presidente del Gobierno y que no estén atribuidos a otro órgano.

3. Corresponden a la Dirección General del Gabinete del Presidente en materia de protocolo y ceremonial, así como en materia de tratamiento de la imagen institucional, las competencias siguientes:

a) la organización, coordinación, interpretación y ejecución de las normas protocolarias y la dirección de los actos protocolarios, ceremonial y organización de actos oficiales de la Presidencia y del Gobierno de Canarias en general;

b) la coordinación de las funciones de los responsables de protocolo de todos los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para lograr un trabajo coordinado en los temas referentes a protocolo;

c) la elaboración de propuestas relativas al diseño de la imagen institucional del Gobierno de Canarias y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias;

d) la promoción de los símbolos oficiales y de las señas de identidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO III

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y ÓRGANOS SUPERIORES DEPENDIENTES

Artículo 13.- El Vicepresidente o la Vicepresidenta del Gobierno.

1. El Vicepresidente del Gobierno, con independencia de la posición institucional que le corresponde por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 1/1983, de 14 de abril, asume, bajo la superior dirección del Presidente, el ejercicio de las funciones que se le encomiendan en este Reglamento orgánico y la dirección de los órganos y unidades bajo su dependencia orgánica o funcional.

2. Específicamente, le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) la coordinación de la planificación interdepartamental y de su ejecución;

b) la coordinación y gestión en materia de medios de comunicación social que tiene atribuidas la Presidencia del Gobierno;

c) la coordinación de los órganos competentes en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y el desempeño de las presidencias de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación;

d) la coordinación del seguimiento de las iniciativas legislativas del Estado;

e) la coordinación de las relaciones bilaterales de cooperación con la Administración del Estado;

f) la coordinación del proceso de transferencias de competencias de la Administración del Estado y de las transferencias y delegaciones a los Cabildos Insulares;

g) las competencias y funciones que se asignan con carácter general a los titulares de los departamentos por la legislación autonómica, incluida la de dictar disposiciones generales, respecto de las materias que tiene atribuidas por este Reglamento Orgánico, y en particular las siguientes:

- las de órgano de contratación, cuando los expedientes superen los importes atribuidos a los órganos que tiene adscritos;

- las de gestión económico-financiera, de acuerdo con lo establecido en la normativa de hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias;

- la concesión de ayudas, subvenciones y transferencias;

- las relativas a indemnizaciones por razón del servicio, respecto del personal adscrito a la Vicepresidencia;

- el nombramiento y cese del personal eventual y de los titulares de los puestos de trabajo de libre designación;

h) la presidencia de la delegación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía, y de la representación canaria en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias;

i) la presidencia de la Comisión de Administración Territorial establecida por el artículo 21 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y de las comisiones de transferencias de competencias y de delegaciones a los Cabildos Insulares.

Artículo 14.- La Viceconsejería de Comunicación.

1. La Viceconsejería de Comunicación es el órgano responsable del ejercicio de las competencias relacionadas con los medios de comunicación social, así como con el apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas el Portavoz del Gobierno.

2. En materia de medios de comunicación social corresponden a la Viceconsejería de Comunicación las competencias siguientes:

a) la coordinación y dirección de las actividades de comunicación e imagen del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias;

b) el impulso y coordinación de la información del Gobierno a través de los medios de comunicación;

c) la coordinación de acciones encaminadas a potenciar la imagen de la Comunidad Autónoma de Canarias en el interior y en el exterior de Canarias;

d) la elaboración y ejecución de campañas institucionales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que otorga la normativa vigente a la Consejería de Presidencia y Justicia respecto a los procesos electorales;

e) la dirección y coordinación de la actividad de los servicios de comunicación de los Departamentos, sin perjuicio de su adscripción y dependencia orgánica;

f) la coordinación de las noticias divulgativas del sitio web del Gobierno de Canarias;

g) la realización y difusión de los comunicados de la Presidencia del Gobierno, así como la reseña de sus actividades;

h) la información a los medios de comunicación social sobre la actividad del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias;

i) las relaciones con los medios informativos y el desarrollo y aplicación de medidas de fomento y apoyo;

j) la realización de estudios e informes sobre el reflejo informativo de la actualidad autonómica, nacional e internacional de la Comunidad Autónoma;

k) el análisis y tratamiento documental de las informaciones aparecidas en los medios de comunicación;

l) el impulso y coordinación del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de radiodifusión y televisión, así como de los demás medios de comunicación social, y, específicamente, el estudio y elaboración de proyectos normativos.

3. En materia de apoyo a las funciones del Portavoz del Gobierno y bajo su dirección le corresponde la difusión de los comunicados del Gobierno y la reseña de sus actividades.

Artículo 15.- La Dirección General de Medios de Comunicación.

1. Bajo la dirección de la Viceconsejería de Comunicación, la Dirección General de Medios de Comunicación es el órgano encargado de la gestión de las competencias en materia de radiodifusión y televisión atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las acciones de fomento, de promoción y publicidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En materia de gestión de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma sobre radiodifusión y televisión, corresponde a la Dirección General:

a) la tramitación y resolución de los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas de los servicios de radiodifusión y televisión;

b) la inspección en materia de radiodifusión sonora y televisión;

c) el control del cumplimiento de los requisitos administrativos necesarios para emitir, así como de las obligaciones legales y de los compromisos asumidos por los concesionarios;

d) la incoación de los procedimientos sancionadores en materia de radiodifusión sonora y televisión;

e) la gestión y mantenimiento del Registro de empresas radiodifusoras y de televisión;

f) cualesquiera otras competencias que en materia de radiodifusión y televisión no estén atribuidas a otro órgano.

3. En materia de gestión de las acciones de promoción y publicitarias, corresponde a la Dirección General:

a) la coordinación, supervisión e informe previo de las campañas publicitarias y de promoción, así como de las contrataciones e inserciones de este carácter producidas en los departamentos, organismos y entidades dependientes o adscritas a los mismos;

b) la elaboración y fijación de los criterios de gestión de la publicidad institucional y anuncios oficiales;

c) el seguimiento y coordinación de las publicaciones de carácter periódico del Gobierno, de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos y entes dependientes de los mismos, sin perjuicio de las competencias sobre boletines oficiales atribuidas a la Consejería de Presidencia y Justicia;

d) el impulso y ejecución de las actuaciones de fomento de los medios informativos.

Artículo 16.- La Dirección General del Gabinete de la Vicepresidencia.

1. La Dirección General del Gabinete de la Vicepresidencia es el órgano de asistencia material al Vicepresidente del Gobierno en sus funciones institucionales y dirige y coordina a los asesores del Vicepresidente.

2. Corresponden a la Dirección General del Gabinete de la Vicepresidencia las competencias siguientes:

a) el apoyo al Vicepresidente del Gobierno en sus funciones de asistencia política, coordinando la actividad de sus asesores y del personal adscrito a la Vicepresidencia;

b) la gestión de la secretaría particular del Vicepresidente del Gobierno y de las cuestiones relativas al protocolo;

c) la gestión de las relaciones del Vicepresidente con los ciudadanos, colectivos y asociaciones;

d) la gestión de las ayudas, subvenciones y transferencias cuya concesión corresponda al Vicepresidente que no esté atribuida a otro órgano;

e) la autorización y disposición de los gastos, así como el reconocimiento de las obligaciones de cuantía igual o inferior a ciento cincuenta mil (150.000) euros correspondientes a los créditos consignados en los programas presupuestarios de las áreas asignadas al Vicepresidente del Gobierno y que no estén atribuidas a otro órgano.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE APOYO Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17.- La Secretaría General.

1. La Secretaría General es el órgano encargado de la coordinación administrativa de la Presidencia del Gobierno y de apoyo y asistencia al Secretario del Gobierno, de acuerdo con las directrices de la Viceconsejería de la Presidencia, ejerciendo las competencias que se asignan a las Secretarías Generales Técnicas en las normas de organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponden a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno las siguientes competencias:

a) la asistencia técnica a los órganos de la Presidencia del Gobierno, a cuyo efecto facilitará la información y asesoramiento que sean precisos, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos del Departamento;

b) la tramitación de las solicitudes de informe al Consejo Consultivo de Canarias y del Consejo de Estado, así como comunicar los dictámenes emitidos y las incidencias que se produzcan en relación con su emisión;

c) la coordinación y tramitación de las solicitudes de informe y resoluciones del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común de Canarias en el ámbito de la Presidencia del Gobierno;

d) el diseño y mantenimiento del Archivo Central del Departamento en el marco del sistema general de archivos de la Administración autonómica;

e) el diseño y mantenimiento de la biblioteca de la Presidencia y de las bases de datos documentales y la coordinación y supervisión de su edición en Internet;

f) el mantenimiento del régimen interior de las dependencias de la Presidencia del Gobierno, así como velar por la conservación de los bienes que tenga adscritos y su equipamiento;

g) las competencias en materia de personal funcionario del departamento no reservadas legalmente a otro órgano ni atribuidas a otros órganos de la Presidencia del Gobierno en este reglamento;

h) la gestión del personal laboral de la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del departamento;

i) la selección y contratación de personal laboral temporal que haya de quedar adscrito a la Presidencia del Gobierno;

j) la autorización y disposición de los gastos relativos al personal del departamento, así como reconocer las obligaciones y proponer su pago.

3. La Secretaría General colabora con la Viceconsejería de la Presidencia y le presta apoyo y asistencia administrativa en su función de coordinación general de las actividades y funciones del Departamento y de prestar apoyo al Presidente y Vicepresidente en sus competencias respectivas, y en especial le corresponde:

a) el estudio, preparación y tramitación de las disposiciones generales que deba dictar o proponer la Presidencia del Gobierno;

b) las funciones de apoyo administrativo y asistencia al Secretario del Gobierno, y en particular:

- la preparación de los expedientes que han de ser tratados en las reuniones del Gobierno y sus Comisiones, a cuyo efecto recabará de los departamentos la documentación, informes y antecedentes que sean necesarios;

- la comunicación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno y sus Comisiones;

- el seguimiento de la correcta y fiel publicación de las normas y actos administrativos emanados del Gobierno y sus Comisiones que deban insertarse en el Boletín Oficial de Canarias;

- la custodia y archivo de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones del Gobierno y sus Comisiones;

- velar por el cumplimiento de las normas internas e instrucciones precisas para el buen orden de los trabajos del Gobierno y sus Comisiones, así como para la adecuada preparación de los acuerdos que hayan de adoptarse.

c) la instrucción de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el ámbito de la Presidencia del Gobierno;

d) la propuesta de aprobación de las bases de las convocatorias públicas de ayudas y subvenciones en las materias competencia de la Presidencia del Gobierno.

4. La Secretaría General dispensa apoyo administrativo a la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía, a la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma

de Canarias, así como a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Artículo 18.- Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. La Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación, con rango de Dirección General, es el órgano de apoyo a la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación para la planificación, coordinación, evaluación y seguimiento de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad canaria. Además, tiene las funciones precisas para la coordinación con los órganos competentes en la materia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, así como de las restantes Comunidades Autónomas y de la Unión Europea.

2. Corresponden a la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su función de apoyo a la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes competencias:

a) la elaboración del Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación, del Plan Canario de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales y del Plan Canario de Formación del Personal Investigador, así como realizar su seguimiento;

b) la articulación de los mecanismos necesarios para el control de la correcta aplicación de los fondos presupuestados, la disposición y la divulgación de las conclusiones obtenidas;

c) el fomento de la interrelación y sinergia de los organismos e instituciones públicos y privados de investigación y desarrollo y las empresas, de cara a conseguir un mayor aprovechamiento de los resultados de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos;

d) la coordinación y promoción de las relaciones en el ámbito internacional, nacional e interregional en materia de investigación científica, tecnología e innovación; y articular la colaboración a tales efectos con las entidades, universidades, administraciones y organismos que correspondan, sin perjuicio de las competencias del Estado;

e) la planificación y coordinación de la participación de la Comunidad canaria en programas y fondos europeos o internacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico;

f) el establecimiento y la promoción de estudios de prospectiva científica y tecnológica;

g) la elaboración de la memoria anual de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y elevarla al Parlamento de Canarias para su conocimiento;

h) cuantas otras le atribuya la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación o la Ley.

3. Corresponde al Gobierno el nombramiento y cese del director de la Oficina.

CAPÍTULO V

OFICINAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR

Artículo 19.- Carácter y ámbito.

1. Las oficinas de relaciones institucionales en el exterior, adscritas a la Presidencia del Gobierno, son los órganos constituidos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias con el objeto de dar soporte a las relaciones con personas y entidades en el exterior.

2. El ámbito y las funciones que específicamente corresponden a las oficinas de relaciones institucionales en el exterior son las que se prevén en este reglamento.

Artículo 20.- Funciones generales.

1. Las oficinas de relaciones institucionales en el exterior tienen las siguientes competencias genéricas:

a) el apoyo y asistencia al Presidente del Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones como representante institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias;

b) la canalización de las actuaciones de la Presidencia del Gobierno correspondientes a las relaciones del Gobierno de Canarias;

c) la coordinación y apoyo de las actuaciones de los departamentos de la Administración autonómica en su ámbito territorial;

d) la canalización de las gestiones de los diferentes organismos públicos y privados, así como Instituciones, Administraciones Locales y Departamentos del Gobierno de Canarias ante las Instituciones de su ámbito territorial;

e) el apoyo administrativo a los emigrantes canarios y entidades canarias en el exterior en su ámbito territorial.

2. En el primer trimestre, se elaborará una Memoria anual de gestión de cada Oficina por su Director.

Artículo 21.- Director de la Oficina.

1. Al frente de cada oficina existirá un Director, que podrá tener el carácter de funcionario o personal eventual, de acuerdo con lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo.

2. De acuerdo con las instrucciones del titular del órgano del que depende la oficina, el Director tiene las funciones siguientes:

a) la instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos que deban resolver al órgano al que estén adscritos;

b) la dirección del personal adscrito a las oficinas, correspondiéndole las competencias para la concesión de permisos, licencias y vacaciones, así como para la sanción disciplinaria de las faltas leves;

c) el régimen interior de las oficinas, velando por el buen uso y conservación de los medios materiales adscritos a las mismas;

d) expedir certificaciones de los expedientes que tramiten o cuyos antecedentes custodien;

e) cualesquiera otras que le sean atribuidas o delegadas.

Artículo 22.- Personal de las oficinas.

1. Cada oficina contará con el personal que se determine en la relación de puesto de trabajo, con las retribuciones que le correspondan de acuerdo con las mismas, sin perjuicio del derecho a la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pudiera corresponderle por residencia fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el extranjero.

2. Bajo la dependencia directa del director respectivo, las Oficinas podrán tener además personal de apoyo adscritos a otros departamentos de la Administración autonómica, así como becarios-colaboradores, en el régimen de prestación de servicios que se fije en la correspondiente convocatoria o convenio. Asimismo, podrá contar con personal de apoyo dependientes de entidades instrumentales de la Administración autonómica, en el marco de lo establecido en los correspondientes convenios de colaboración.

Artículo 23.- Oficina de Relaciones Institucionales en Madrid.

1. La Oficina de Relaciones Institucionales en Madrid, con sede en la capital del Estado, está adscrita a la Viceconsejería de la Presidencia y su ámbito territorial de actuación será el del Estado Español.

2. Además de las funciones generales de las oficinas de relaciones institucionales, la Oficina de Madrid tiene las siguientes funciones:

a) el análisis y seguimiento de los procedimientos legislativos, de control y presupuestarios seguidos en las Cortes Generales;

b) el seguimiento de las iniciativas legislativas autonómicas ante las instituciones estatales;

c) la organización, apoyo y asistencia a reuniones informativas, seminarios y conferencias, a fin de informar a los sectores, organismos e instituciones del Archipiélago interesados;

d) el asesoramiento e información a la Presidencia del Gobierno y, en su caso, a los Departamentos sectoriales afectados en relación con las iniciativas legislativas del Estado;

e) las relaciones con los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones del Archipiélago y a los Senadores designados por la Comunidad Autónoma;

f) el apoyo logístico a los miembros del Gobierno de Canarias, altos cargos y al personal al servicio de la Comunidad Autónoma que precisen medios materiales para desarrollar su trabajo en Madrid;

g) la gestión de las publicaciones sobre políticas estatales y autonómicas, trasladando y divulgando las mismas a los organismos oficiales de la Comunidad Autónoma de Canarias;

h) la colaboración con otros organismos públicos o privados en cuestiones de interés para Canarias, así como con Oficinas Representativas de Comunidades Autónomas.

3. El órgano del que depende la Oficina podrá recabar la colaboración de los demás departamentos de la Administración autonómica, así como de las entidades dependientes de los mismos, para el desempeño de las funciones que tiene atribuidas.

Artículo 24.- La Oficina de Relaciones Institucionales en Bruselas.

1. La Oficina de Relaciones Institucionales en Bruselas, con sede en la ciudad de Bruselas, está

adscrita a la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea, y su ámbito territorial se extenderá a todas las ciudades en que tengan su sede o existan dependencias de las Instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

2. Además de las funciones generales de las oficinas de relaciones institucionales, la Oficina de Bruselas tiene las siguientes funciones:

a) el análisis y seguimiento de las políticas europeas, sectoriales y generales, desde su fase de propuesta, así como la puntual información de las convocatorias, programas e iniciativas comunitarias a los sectores económicos y sociales del Archipiélago y a las Administraciones Públicas de Canarias;

b) el seguimiento de los proyectos canarios ante las instituciones comunitarias;

c) la organización, apoyo y asistencia a reuniones informativas, seminarios, conferencias, presentaciones de programas europeos, a fin de informar a los sectores u organismos del Archipiélago interesados;

d) la orientación y apoyo en las gestiones de las Administraciones Públicas Canarias e Instituciones en sus actuaciones ante las instancias comunitarias;

e) el fomento de la colaboración de entidades y órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con instituciones y entidades públicas o privadas de la Unión Europea, para la defensa y promoción de los intereses generales y sectoriales de Canarias;

f) la actuación como órgano de relación de la Comunidad Autónoma de Canarias ante la Representación Permanente Española;

g) las gestiones y actuación como órgano de relación de la Comunidad Autónoma de Canarias ante los organismos europeos no pertenecientes a la Unión;

h) la colaboración con otros organismos u Oficinas Representativas de Comunidades Autónomas, de Länder o de Regiones, ante la Unión Europea;

i) la asistencia a los representantes de los distintos organismos públicos o privados en sus gestiones de interés general para las Islas, ante las instituciones comunitarias;

j) la gestión de publicaciones sobre políticas europeas, trasladando y divulgando las mismas a los organismos oficiales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El órgano del que depende la Oficina podrá recabar la información, documentación, datos y, en

general, la colaboración que sea necesaria para el desempeño de las funciones que tiene atribuidas de los demás departamentos de la Administración autonómica, así como de las entidades dependientes de los mismos.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª

Consejo Asesor del Presidente

Artículo 25.- Naturaleza.

El Consejo Asesor del Presidente en materia de política económica y social es el órgano de consulta y asesoramiento del Presidente en el establecimiento de planes de política de empleo, planes sectoriales económicos y en el estudio de la planificación de la actividad económica regional.

Artículo 26.- Composición y funcionamiento.

1. El Consejo Asesor del Presidente en materia de política económica y social estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Gobierno, que lo preside.
- b) Los Consejeros de Economía y Hacienda y de Empleo y Asuntos Sociales.
- c) Cuatro miembros de las organizaciones empresariales más representativas de Canarias.
- d) Cuatro miembros de las organizaciones sindicales más representativas de Canarias.
- e) Los miembros del Gobierno o de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que sean convocados por el Presidente.
- f) La Secretaría del Consejo la desempeña el Viceconsejero de la Presidencia, con la asistencia del funcionario que él mismo designe.

2. El Consejo se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente para someter a deliberación algún asunto, y sus acuerdos adoptarán la forma de informes.

Sección 2ª

Comisión de Coordinación y Planificación

Artículo 27.- Naturaleza.

La Comisión de Coordinación y Planificación es el órgano colegiado interdepartamental, adscrito a la Vicepresidencia del Gobierno, que ejerce las compe-

tencias de coordinar la planificación interdepartamental y su ejecución y garantizar su compatibilidad con las acciones y políticas sectoriales de los distintos departamentos, de acuerdo con los objetivos fijados por el Gobierno.

Artículo 28.- Composición, competencias y funcionamiento.

1. La Comisión de Coordinación y Planificación está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Vicepresidente del Gobierno, que la preside.
- b) El Viceconsejero de la Presidencia.
- c) El Viceconsejero de Hacienda y Planificación.
- d) El Director General del Gabinete de la Vicepresidencia.
- e) El Director General de Planificación y Presupuesto.
- f) Un representante, con rango de Viceconsejero o Director General, de cada uno de los departamentos del Gobierno implicados en el plan correspondiente.
- g) Un funcionario de la Presidencia del Gobierno designado por el Vicepresidente del Gobierno.

2. Las competencias y funcionamiento de la Comisión, así como la composición y funcionamiento de los grupos de trabajo o ponencias técnicas que puedan crearse se rigen por sus normas específicas.

Sección 3ª

Consejo de Entidades Canarias en el Exterior

Artículo 29.- Naturaleza y regulación.

1. El Consejo de Entidades Canarias en el Exterior es el órgano colegiado de deliberación y asesoramiento encargado del estudio, consejo y asesoramiento sobre las cuestiones relacionadas con las comunidades canarias en el exterior y las entidades reconocidas.

2. La composición, competencias y funcionamiento del Consejo se rigen por sus disposiciones específicas.

Sección 4ª

Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo

Artículo 30.- Naturaleza.

La Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo, adscrita orgánicamente a la Dirección General de

Relaciones con África, es el órgano colegiado de coordinación de las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de la cooperación al desarrollo por los departamentos, organismos y entidades vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 31.- Competencias.

Corresponden a la Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo las siguientes competencias:

a) la propuesta al Gobierno, a través del Presidente del Gobierno, de un plan anual sobre la cooperación al desarrollo, de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las directrices a introducir en el anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que, posteriormente como Proyecto, se eleve al Parlamento para el ejercicio presupuestario siguiente, a fin de dar cobertura al referido plan;

b) el informe preceptivo de las bases de la convocatoria anual de ayudas, subvenciones y transferencias a proyectos de cooperación al desarrollo, financiados parcial o totalmente con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias;

c) la recepción de información, cada seis meses de las subvenciones concedidas en ese período por los diferentes departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación al desarrollo;

d) la propuesta de los criterios de coordinación de los proyectos y programas a realizar en materia de cooperación al desarrollo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias;

e) la recepción de información del cumplimiento en la ejecución de los diferentes proyectos de cooperación al desarrollo financiados por los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias;

f) la propuesta de mecanismos de colaboración con las restantes Administraciones Públicas y cualquier entidad de Derecho público o privado, para la formulación de los proyectos en materia de cooperación al desarrollo y, en particular, para participar cuando proceda en los proyectos de cooperación interregional de los que la Comunidad Autónoma de Canarias forme parte;

g) la emisión de los informes que, con relación a la cooperación al desarrollo, le sean solicitados por

los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con competencias en la materia.

Artículo 32.- Composición.

La Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo está integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Comisionado de Acción Exterior o el titular del órgano que designe para su suplencia.

b) Vocales:

- el Viceconsejero de Emigración;

- el Director General de Relaciones con África;

- un representante de cada uno de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias designado por su titular, con el rango mínimo de Director General;

- el Secretario General de la Presidencia;

c) Secretario: un funcionario designado por el Comisionado de Acción Exterior.

Artículo 33.- Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de la Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo común.

Sección 5ª

Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 34.- Naturaleza.

La Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrita a la Vicepresidencia del Gobierno, es el órgano colegiado interdepartamental de planificación y coordinación en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 35.- Competencias.

La Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene las siguientes competencias:

a) velar por el cumplimiento de los objetivos y prioridades fundamentales de la política de investigación, desarrollo e innovación de la Comunidad Autónoma de Canarias;

b) evaluar e identificar las necesidades científicas y tecnológicas de Canarias y realizar la planificación, coordinación y actuaciones económicas y presupuestarias que permitan atenderlas;

c) coordinar las actividades de las distintas Consejerías en la materia;

d) debatir e informar el Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación, el Plan Canario de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales y el Plan Canario de Formación del Personal Investigador para que sean elevados al Gobierno de cara a su aprobación;

e) formular al Gobierno las propuestas que estime necesarias para lograr el adecuado cumplimiento de sus fines, a través del órgano competente;

f) potenciar la labor del Consejo Asesor como órgano canalizador de una participación efectiva de los agentes sociales y empresariales en la toma de decisiones en materia de política científica y tecnológica;

g) cuantas otras le atribuya la ley.

Artículo 36.- Composición.

1. Formarán parte de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) el Vicepresidente del Gobierno, que será su Presidente;

b) el Consejero competente en materia de educación, que será su Vicepresidente primero;

c) el Consejero competente en materia de innovación tecnológica, que será su Vicepresidente segundo;

d) el Consejero o persona en quien delegue con la condición al menos de Director General de las Consejerías competentes en las siguientes materias: economía; ordenación territorial; medio ambiente; turismo; industria; agricultura y sanidad;

e) el Viceconsejero competente en materia de industria y nuevas tecnologías;

f) el Director General de Universidades e Investigación;

g) el Director General del Gabinete de la Vicepresidencia, que actuará como Secretario;

h) el Director de la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El Presidente de la Comisión podrá, asimismo, convocar a otros titulares de órganos de la Comunidad Autónoma competentes en razón de la materia.

3. El Secretario de la Comisión recibirá apoyo administrativo de la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 37.- Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y, en general, el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación general sobre procedimiento administrativo.

Sección 6ª

Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 38.- Naturaleza.

El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito a la Vicepresidencia del Gobierno, es el órgano consultivo de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación encaminado a propiciar la interconexión y coordinación entre la sociedad, los sectores productivos y empresariales, los centros de investigación, la comunidad científica y las administraciones canarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 39.- Competencias.

El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene las competencias siguientes:

a) proponer a la Comisión de Coordinación y a la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación objetivos y programas de actuación para incluir en el Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación, en el Plan Canario de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales y en el Plan Canario de Formación del Personal Investigador;

b) emitir informe sobre los Planes antes de ser elevados al Gobierno de Canarias por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) propiciar el acercamiento entre universidades y centros de investigación y el sector productivo y empresarial del archipiélago, de cara a facilitar la transferencia de tecnología y de medios humanos y materiales entre ambos;

d) emitir cuantos informes le sean solicitados por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) cuantas otras le atribuya la ley o le correspondan reglamentariamente.

Artículo 40.- Composición.

1. El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado por representantes de las universidades canarias, de la Academia Canaria de Ciencias, centros de investigación, empresas, agentes sociales, administración local e insular y científicos e investigadores de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la investigación e innovación, bajo la presidencia del Vicepresidente del Gobierno.

2. Los vocales del Consejo serán designados por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la siguiente composición:

a) un representante de cada una de las Universidades canarias, a propuesta de las propias Universidades;

b) el Presidente de la Academia Canaria de Ciencias;

c) dos representantes de centros de investigación radicados en Canarias;

d) dos representantes de empresas relacionadas con las actividades de I + D + I en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias;

e) dos representantes de agentes sociales relacionados con las actividades de I + D + I en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias;

f) tres representantes de los Cabildos, a propuesta de la organización más representativa de las islas;

g) un representante de los municipios canarios, a propuesta de la organización más representativa de los municipios;

h) dos científicos o investigadores de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la investigación e innovación;

i) la Secretaría del Consejo la desempeña el Director General del Gabinete de la Vicepresidencia, con la asistencia del funcionario que él mismo designe.

3. El nombramiento de los vocales corresponderá al Vicepresidente del Gobierno de Canarias.

Artículo 41.- Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y, en general, el funcionamiento del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación general sobre procedimiento administrativo.

Sección 7ª

Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación

Artículo 42.- Naturaleza.

La Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación, adscrita a la Viceconsejería de Comunicación, es el órgano colegiado de participación de los departamentos para la coordinación de las acciones de comunicación del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 43.- Competencias.

La Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación promoverá la más adecuada coordinación de las acciones que en materia de comunicación se lleven a cabo por el Gobierno de Canarias y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como de los organismos, entidades y empresas dependientes, en las siguientes vertientes:

- relaciones informativas con los medios de comunicación social;

- publicidad;

- información del Gobierno;

- publicaciones periódicas, con las salvedades establecidas en la letra c) del artículo 15.3 de este reglamento;

- presencia en Internet del Gobierno.

Artículo 44.- Composición.

La Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación estará integrada por los siguientes miembros:

a) el Viceconsejero de Comunicación, que la preside;

b) el Director General de Medios de Comunicación, que ostenta la Vicepresidencia;

c) un responsable en materia de comunicación de cada uno los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, designado por el titular del departamento.

Actuará como secretario un funcionario adscrito a la Presidencia del Gobierno designado por el Viceconsejero de Comunicación.

Artículo 45.- Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo común.

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

186 *DECRETO 6/2004, de 3 de febrero, por el que se modifica el Decreto 75/2002, de 3 de junio, los Decretos 69/2002 y 70/2002, de 20 de mayo, y el Decreto 19/2003, de 10 de febrero, referidos a medidas de fomento en materia de vivienda.*

El tiempo transcurrido desde la aprobación y posterior publicación del Decreto 75/2002, de 3 de junio, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir en el mismo una serie de modificaciones, aparte de algunas puramente formales, que hagan de dicho Decreto un instrumento normativo más amoldable a la distinta casuística que se genera en torno al mismo, siempre desde la perspectiva última de tratar de favorecer, en la medida de lo posible, el acceso a una vivienda digna a través de una de las fórmulas de promoción de viviendas más consolidadas en esta Comunidad Autónoma como es la de la autoconstrucción.

En ese sentido, y sin perjuicio de las referidas modificaciones formales, como la de expresar, en el artículo 6 del citado Decreto 75/2002, los coeficientes correctores de los ingresos familiares en una cantidad y no en un porcentaje, en la misma línea que el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, el resto de modificaciones tratan, o bien, de evitar situaciones

como la de algunas unidades familiares de más de un miembro que se amparan en la redacción, tal vez, demasiado exhaustiva de alguno de sus preceptos, como la del artículo 11.1º).b) para intentar acceder a la correspondiente subvención con ingresos inferiores a 0,5 veces el salario mínimo interprofesional, o bien, de flexibilizar los requisitos previstos para la concesión de dichas subvenciones.

En cuanto a este último tipo de modificaciones, se establecen medidas tales como el aumento del plazo máximo para la ejecución de las obras; la regulación de la posibilidad de que, en el caso de las promociones agrupadas, se pueda otorgar la calificación provisional sin necesidad de que, en ese momento, se cuente con la totalidad de los autoconstructores que van a conformar la promoción ni de que se presente el contrato privado de adjudicación de viviendas; el establecimiento, en el artículo 13.4, en la sustitución de autoconstructores agrupados, de una redacción similar a la que contenía el artículo 23.4 del 249/1998, modificado por el Decreto 115/1999, con el fin de evitar la tramitación de un expediente de reintegro que puede complicar considerablemente el proceso de sustitución de los autoconstructores agrupados; la de poder autorizar el comienzo de las obras con anterioridad al otorgamiento de la calificación provisional; la de excluir a los emigrantes retornados del requisito de residir en la Comunidad Autónoma de Canarias con al menos tres años de antelación a la fecha de la solicitud de calificación provisional y de subvención, tratando de remarcar, al mismo tiempo, que esos tres años son los inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud; o, finalmente, la de poder sustituir, en el caso de la documentación que ha de acompañarse para el otorgamiento de la calificación definitiva, la licencia municipal de primera ocupación por un certificado municipal acreditativo de la finalización de las obras de urbanización y del funcionamiento de los servicios correspondientes a la promoción.

Por otro lado, debe indicarse que, por la similitud de las situaciones que se regulan, la modificación que se realiza en el Decreto 75/2002 con relación a los ingresos mínimos, también se lleva a cabo en el Decreto 70/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y que la modificación que también se hace en el citado Decreto 75/2002, en cuanto a la excepción que se realiza con el emigrante retornado respecto al cumplimiento del requisito de la residencia, también se lleva a cabo en el Decreto 69/2002, de 20 de mayo, por el que se establece y regula el programa canario de viviendas de protec-

ción oficial de régimen especial destinadas a satisfacer el déficit de vivienda en determinados municipios con desarrollo turístico, y en el Decreto 19/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda.

En su virtud, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta de los Consejeros de Infraestructuras, Transportes y Vivienda y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 3 de febrero de 2004,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Se modifica el Decreto 75/2002, de 3 de junio, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas, en el sentido que se indica a continuación:

1. El apartado a) del párrafo segundo del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

“a) 0,80 aplicado a la magnitud de renta determinada en la forma prevista en el párrafo anterior”.

2. El apartado 1º), b) del artículo 11, queda redactado del siguiente modo:

“b) Que los ingresos ponderados de la unidad familiar no sean inferiores a 0,5 veces el salario mínimo interprofesional, ni superiores a 5,5 el salario mínimo interprofesional, en cualquier caso, acreditados en la forma establecida en el artículo 6.”

3. El apartado 1º), g) del artículo 11 se suprime.

4. El apartado 1º), h) del artículo 11, queda redactado del siguiente modo:

“h) Residir en la Comunidad Autónoma de Canarias durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de calificación provisional y de subvención, salvo en el caso de los emigrantes retornados, entendiéndose por los mismos, a los efectos de este Decreto, los ciudadanos a los que se refiere el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias que lleguen a la Comunidad Autónoma de Canarias y fijen su residencia en la misma.”

5. El apartado 2º), a) del artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

“2º) Condiciones:

a) La construcción de la vivienda deberá finalizar en el plazo máximo de cinco años contados a partir de la notificación del otorgamiento de la calificación provisional de vivienda autoconstruida, salvo que la licencia municipal, incluyendo su prórroga, se otorgue por plazo distinto.”

6. El apartado 2.j) del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“j) Certificado de residencia con la expresión del tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, y, en el caso de los emigrantes retornados, certificado de residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma, certificación del respectivo Consulado de España sobre el cumplimiento de las condiciones a las que se refiere el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como la correspondiente baja consular.”

7. El artículo 13.3 se redacta de la siguiente forma:

“3. En el caso de tratarse de promociones agrupadas deberá presentarse además de la documentación recogida en el apartado anterior referida, al menos, al 80% de los autoconstructores, la siguiente:

a) Certificación del órgano gestor sobre las parcelas y viviendas asignadas a cada uno de los autoconstructores, con indicación del valor de adjudicación, superficie útil, destino de las subvenciones que se perciban y sistema de financiación que se utilice.

b) Certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral en la que se verifique que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea propietario de suelo apto para la construcción.

No obstante lo anterior, la resolución de concesión de subvención a la que se refiere el artículo 10.2 del presente Decreto no podrá otorgarse hasta tanto no se proceda a la acreditación del cumplimiento de los requisitos por parte de la totalidad de los autoconstructores que componen la promoción.”

8. El artículo 13.4 queda redactado de la siguiente forma:

“4. Otorgada la calificación provisional no se admitirá baja del autoconstructor agrupado, salvo que se proponga por el Consejo Rector de la cooperativa un sustituto que reúna los requisitos de aquel que vaya a causar baja, y que sea elegido previamente mediante sorteo entre aquellos que, cumpliendo dichos requisitos, integren la correspondiente lista de reserva.

Dicha sustitución llevará implícita la imputación del importe de las subvenciones concedidas por el autoconstructor saliente al sustituto.”

9. Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 13 con la siguiente redacción:

“5. Para acceder a la totalidad de la subvención prevista en el artículo 10.1 del presente Decreto, no se podrá iniciar la construcción de la vivienda con anterioridad al otorgamiento de la calificación provisional.

No obstante lo anterior, se podrá reconocer, en su caso, el derecho a percibir la citada subvención en su totalidad, si al tiempo de solicitar la calificación provisional el autoconstructor solicita a la Dirección General de Vivienda el comienzo de las obras de construcción de la vivienda, y la misma, previa inspección de sus servicios técnicos, en la que se acredite que las obras no han comenzado, atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Vivienda, autoriza que las obras se inicien, condicionando dicha autorización a que se cuente con la preceptiva licencia municipal para su ejecución.

En ningún caso, el otorgamiento de la autorización para el inicio de las obras de construcción de la vivienda implicará la concesión de la calificación provisional y de la subvención solicitadas.”

10. El apartado 2.b) del artículo 15 se redacta de la siguiente manera:

“b) Licencia municipal de primera ocupación, o, en su defecto, en el caso de las promociones agrupadas, certificado municipal acreditativo de la finalización de las obras de urbanización y del funcionamiento de los servicios correspondientes a la promoción”.

11. La Disposición Transitoria Primera se redacta de la siguiente forma:

“Primera.- Los expedientes tramitados al amparo del Decreto 249/1998, de 18 de diciembre, que hayan obtenido el reconocimiento inicial o la calificación provisional de autoconstrucción continuarán rigiéndose por el indicado Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la presente norma.”

12. Se añade una nueva Disposición Transitoria Cuarta con la siguiente redacción:

“Cuarta.- Las viviendas calificadas provisionalmente como viviendas autoconstruidas al amparo del Decreto 249/1998, de 18 de diciembre, para cuya finalización no hubiera transcurrido el plazo máximo que preveía el artículo 18 de dicho Decreto, deberán finalizarse en el plazo máximo de cinco años contados a partir de la notificación del otorgamiento de la calificación provisional de vivienda autoconstruida, salvo que la licencia municipal, incluyendo su prórrogas, se haya otorgado por plazo distinto.”

Artículo 2.- Se modifica el Decreto 69/2002, de 20 de mayo, por el que se establece y regula el programa canario de viviendas de protección oficial de régimen especial destinadas a satisfacer el déficit de vivienda en determinados municipios con desarrollo turístico, mediante la siguiente nueva redacción, respectivamente, del apartado 1.c) del artículo 8, y del apartado 2 del mismo artículo, en el guión que se refiere al certificado de residencia:

“c) Que tengan su residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias desde, al menos, los tres años inmediatamente anteriores, salvo en el caso de los emigrantes retornados, entendiéndose por los mismos, a los efectos de este Decreto, los ciudadanos a los que se refiere el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias que lleguen a la Comunidad Autónoma de Canarias y fijen su residencia en la misma.”

“- Certificado de residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias desde, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la celebración del contrato de arrendamiento, y, en el caso de los emigrantes retornados, certificado de residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, certificación

del respectivo Consulado de España sobre el cumplimiento de las condiciones a las que se refiere el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como la correspondiente baja consular.”

Artículo 3.- Se modifica el Decreto 70/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, mediante la siguiente nueva redacción del apartado 2 del artículo 4:

“2.- Los adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, para acceder a la financiación cualificada, deberán tener unos ingresos familiares mínimos de 0,5 veces el salario mínimo interprofesional.

El citado límite de ingresos no será de aplicación en el caso de los arrendatarios.”

Artículo 4.- Se modifica el Decreto 19/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda, en el sentido que se indica a continuación:

1. El apartado 1.c) del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“c) Que tengan su residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias desde, al menos, los tres años inmediatamente anteriores, salvo en el caso de los emigrantes retornados, entendiéndose por los mismos, a los efectos de este Decreto, los ciudadanos a los que se refiere el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias que lleguen a la Comunidad Autónoma de Canarias y fijen su residencia en la misma.”

2. El apartado 2 del artículo 7, en el guión que se refiere al certificado de residencia, se redacta de la siguiente manera:

“- Certificado de residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias desde, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la celebración del contrato de arrendamiento, y, en el caso de los emigrantes retornados, certificado de residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, certificación

del respectivo Consulado de España sobre el cumplimiento de las condiciones a las que se refiere el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como la correspondiente baja consular.”

3. El apartado 1.c) del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“c) Que el adquirente tenga fijada su residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias desde, al menos, los tres años inmediatamente anteriores al tiempo de solicitar la subvención, salvo en el caso de los emigrantes retornados, entendiéndose por los mismos los ciudadanos a los que se refiere el artículo 7.1.c) del presente Decreto.”

4. El apartado 1 del artículo 11, en el guión que se refiere al certificado de residencia, se redacta de la siguiente forma:

“- Certificado de residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias desde, al menos, los tres años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, y, en el caso de los emigrantes retornados, certificado de residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, certificación del respectivo Consulado de España sobre el cumplimiento de las condiciones a las que se refiere el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como la correspondiente baja consular.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTES Y VIVIENDA,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

187 *DECRETO 8/2004, de 3 de febrero, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario.*

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, configura, en su artículo 15, las Directrices de Ordenación como el instrumento de planeamiento propio del Gobierno de Canarias, que integra la ordenación de los recursos naturales y del territorio.

Con la aprobación de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, este instrumento de ordenación ostenta la máxima jerarquía dentro del ordenamiento jurídico canario en la materia.

Dichas Directrices de Ordenación General establecen, en su Directriz 5, que el desarrollo y aplicación de las mismas se llevará a cabo mediante el cumplimiento de sus determinaciones de directa aplicación, así como mediante la elaboración de Directrices de Ordenación sectoriales, Planes Insulares de Ordenación, Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, Planes Territoriales Parciales y Especiales, Planes Generales de Ordenación, restantes figuras del planeamiento urbanístico y otras disposiciones generales.

En tal sentido, el apartado 2 de la citada Directriz, así como el apartado 1 a) de la Directriz 140, establece la obligatoriedad de formular Directrices de Ordenación sectoriales para la ordenación de aquellos ámbitos que considere oportuno el Gobierno de Canarias y, al menos, para la ordenación de la calidad ambiental, infraestructuras, energía, residuos, patrimonio cultural, paisaje, suelo agrario, vivienda y litoral.

También, la citada Directriz 5 establece que, cualquiera que sea el ámbito de las Directrices de Ordenación sectoriales, su formulación atenderá en todo caso a los siguientes objetivos globales:

- a) Estimular y favorecer la eficiente articulación e integración del archipiélago.
- b) Promover su competitividad económica.
- c) Fomentar la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- d) Fortalecer la inserción de Canarias en los ámbitos de los que forma parte y la vinculación de sus

actividades con el espacio europeo, con el ámbito americano, con el continente africano y, especialmente, con los restantes archipiélagos que componen la región macaronésica.

Por su parte, el Decreto 127/2001, de 5 de junio, por el que se regulan las Directrices de Ordenación, vino a concretar y desarrollar el procedimiento para la iniciación, formulación y tramitación de las mismas, estableciendo, en su artículo 6, que aquél se iniciará por acuerdo del Consejo de Gobierno, así como el contenido mínimo de dicho acuerdo de iniciación.

Se pretende, por tanto, dar cumplimiento al mandato legal y abordar la formulación de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario, adoptando, como el primer paso para ello, el preceptivo acuerdo de iniciación con el contenido ya exigido en el artículo 6 del citado Decreto 127/2001.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 3 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento para la elaboración de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario.

Segundo.- Objetivos y criterios para su elaboración.

Las Directrices de Ordenación sectorial cuya formulación se acuerda serán elaboradas y tendrán los objetivos siguientes:

a) Objetivos Globales.

a.1) Articular las actuaciones tendentes a garantizar el desarrollo sostenible de Canarias, constituyendo la protección del suelo rústico de protección agraria uno de sus pilares básicos, para el mantenimiento del desarrollo sostenible en el ámbito rural, la calidad de vida junto con la recuperación de los valores culturales y paisajísticos de las actividades agrarias y el mantenimiento de la población como elemento fundamental y básico.

a.2) Establecer estrategias de acción territorial para la definición del modelo territorial básico de Canarias del que forman parte principal la ordenación de los recursos y el suelo rústico de protección agraria.

a.3) Desarrollar el concepto de suelo rústico de protección agraria, entendido como aquel que soporta o es susceptible de soportar actividades de carácter agrario, partiendo de la propia definición prevista por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido) en su artículo 55, relativo a las categorías de Suelo Rústico, así como de los estudios e información contenida en los documentos de trabajo de los Planes Insulares de Ordenación:

Artículo 55.b).1 del citado Texto Refundido.

“b) Cuando los terrenos precisen de protección de sus valores económicos, por ser idóneos, al menos potencialmente, para aprovechamientos agrarios, pecuarios, forestales, hidrológicos o extractivos y para el establecimiento de infraestructuras:

1. Suelo rústico de protección agraria, para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y piscícola.”

b) Criterios u Objetivos Estratégicos:

b.1) Preservación de los Suelos Agrarios.

1.1. Ámbito general.

1. Criterios de homogeneización diferenciada (por comarcas, islas, calidades, tipos de cultivos, otros), para que el planeamiento insular defina las áreas agrarias a proteger de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.3 del Texto Refundido, que establece el mandato para los Planes Insulares de determinar áreas que deban preservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial; así como lo previsto en el artículo 18.4.2 del Texto Refundido, debiendo establecerse criterios para la delimitación en los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal de zonas del territorio que deban destinarse a usos del sector primario, y entre ellos especialmente el agrario. Apoyo con mapas de cultivos e información de los Planes Insulares.

2. Criterios de protección por categorías de calidad agrológica, o por su importancia social o económica, para evitar la clasificación de suelo urbanizable y la dispersión.

3. Criterios de diferenciación de los suelos en función de su calidad agrológica.

4. Limitaciones en la implantación de determinados usos o infraestructuras en determinadas clases de suelo agrario. Medidas compensatorias, bloquear o congelar el suelo en cuanto se inicie la apertura de

la infraestructura, para evitar la colonización del suelo. Controlar las infraestructuras rurales menores por sus posibles efectos agrarios.

5. Criterios para la ordenación y protección de recursos naturales directamente relacionados con determinados tipos de actividad agraria (picón o rofe, piedra, tierras en las entresacas, y otros). Y el propio suelo, la topografía y la forma del territorio. Repoblar, controlar perfiles, medidas ambientales.

6. Medidas para la sustitución de cultivos o la reforestación, así como limitaciones a la implantación de determinados cultivos. El manejo integral de ecosistemas agrarios y la conservación de las razas y cultivos autóctonos.

7. Medidas de buenas prácticas agrarias para evitar la pérdida del valor agrológico del suelo rústico de protección agraria, así como recuperar la sabia utilización del sitio en cuanto a la implantación de instalaciones o edificaciones propias de la actividad agraria; recomendaciones para los tipos de soluciones en cuanto a cercados, protecciones e instalaciones, donde la eficacia de los mismos no afecte significativamente al paisaje, etc.

8. Criterios en orden a recuperar los niveles freáticos, racionalizar las captaciones hídricas y evitar la contaminación del acuífero. Reducir la contaminación de los suelos y de las aguas por nutrientes, pesticidas y productos farmacológicos, mediante la aplicación de los principios del código canario de buenas prácticas agrícolas.

9. Otras medidas de protección del suelo agrario e incentivación de la actividad agrícola y ganadera que pudieran considerarse procedentes.

1.2. Ámbitos específicos.

1. Asentamientos agrícolas. Condiciones de vinculación de la residencia, mantenimiento del carácter agrario esencial. Medidas para la delimitación de asentamientos agrícolas.

2. Control de tendencias de expansión en el entorno agrario, periferias urbanas, control de los usos urbanos, delimitación estricta. Medidas para la expansión de asentamientos rurales.

b.2) Fomento de las Actividades Agrarias.

2.1. Estrategia política agroalimentaria (autoabastecimiento mínimo).

1. Políticas para rentabilizar las actividades agrarias. Medidas fiscales. Poner al servicio del sector primario los recursos e instrumentos financieros (RIC,

REA, PRODER, POSEICAN, etc.) característicos de los restantes sectores de la economía.

2. Racionalización de la inversión pública. Potenciación de la red regional de Agencias de Extensión Agraria y de Desarrollo Local. Promover y ejecutar los Planes de Desarrollo Agropecuario de las Islas. Optimización de las granjas experimentales de los poderes públicos y las escuelas de capacitación agraria.

3. Subvenciones a intangibles (paisaje, biodiversidad, cultura). Recomendaciones de medidas de compensación fiscales o incentivos económicos en función de la productividad o el valor paisajístico.

4. Criterios de implantación de las instalaciones ganaderas (polígonos, etc.) en cuanto a perímetros de protección de las granjas, u otros.

5. Criterios para las infraestructuras de riego.

2.2. Equilibrio económico y social (comarcas agrarias).

1. Contribución a la diversificación económica. Fomento de la diversificación de los productos agrarios, atendiendo a las posibilidades que para ello ofrecen la demanda turística y las oportunidades climáticas.

2. Incentivos a la adición de valor añadido (etiquetas, transformación). Denominaciones de origen. Estímulo de los productos caracterizados por su interés ecológico y económico.

3. Relación con otros sectores de actividad (agroturismo, artesanía).

2.3. Eficiencia productiva.

1. Dimensiones suficientes de las parcelas. Características mínimas de las estructuras agrarias.

2. Medidas normativas y fiscales para el fomento de la concentración y disuasión a la fragmentación parcelaria. Limitaciones o condiciones a la subdivisión de fincas, en función de los tipos de cultivo.

3. Mejora de estructuras agrarias y de los sistemas de producción.

b.3) Sostenibilidad de las Actividades.

1. Formación y modernización. Reforzamiento de redes de formación y asistencia técnica para modernización. Fomento de buenas prácticas.

2. Criterios de proporcionalidad entre instalaciones o edificaciones vinculadas a explotaciones agra-

rias, y de servicios mínimos en explotaciones ganaderas y granjas. Criterios sobre invernaderos, balsas, etc.

3. Fijar criterios sobre reciclaje, incineración de residuos agroalimentarios y eliminación de plásticos y residuos sólidos provenientes del sector. Favorecer la generación y el aprovechamiento de subproductos (compost, biogás, energías alternativas ligadas al campo, etc.)

b.4) Medidas para el desarrollo y aplicación de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario.

1. Registro agrícola. Medidas administrativas para la solicitud de actividades, en aplicación de las directrices.

2. Propiciar la organización de cooperativas.

3. Creación de un Banco de Tierras.

4. Posibles ámbitos para el desarrollo de instrumentos de desarrollo de las Directrices (ámbitos territoriales o funcionales para la redacción de Planes Territoriales Especiales, y otros).

5. Posibles actuaciones modelo a realizar como desarrollo de las Directrices (proyectos piloto de recuperación, centros de investigación, y otros).

Tercero.- Plazos para su elaboración y tramitación.

El plazo para la formulación y tramitación de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario, viene condicionado, hasta su aprobación provisional por la Directriz 140.3 de las Directrices de Ordenación General, que recoge el deber del Gobierno de Canarias de formular de manera inmediata, entre otras, las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario, fijándose además, que dicho instrumento de ordenación habrá de estar aprobado provisionalmente en el plazo máximo de dos años, es decir, con anterioridad al 16 de abril de 2005.

Lo anteriormente expuesto determina los siguientes plazos para la formulación y tramitación:

1. Avance: para el desarrollo del Avance se prevé un plazo de 4 meses, de tal forma que en este período el Documento de las Directrices alcance el suficiente grado de desarrollo que posibilite su sometimiento a concertación pública por un plazo de 2 meses, pudiendo ampliarse este último período por un mes más si fuese preciso.

2. Aprobación Inicial: para el Documento de Aprobación Inicial, se prevé se finalice en un plazo de 6 meses, abriendo luego 2 meses de participación.

3. Texto Final Provisional: será preciso un período de 4 meses en el que además se ha de contar con el preceptivo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

4. A la vista del informe de la Comisión, elaboración del Texto Final Provisional y remisión al Parlamento.

5. Aprobación Definitiva: el Gobierno procederá a la elaboración y aprobación del texto final de las Directrices, teniendo en cuenta en su redacción el contenido de las resoluciones aprobadas por el Parlamento en el debate sobre el contenido del texto provisional final de las Directrices, de forma que se asegure la congruencia del conjunto del instrumento de ordenación. El Gobierno remitirá finalmente al Parlamento, para su trámite reglamentario un Proyecto de Ley de artículo único, que deberá acompañar como anexo el texto final de las Directrices de Ordenación, se prevé para esta fase 4 meses.

Cuarto.- Participación.

Desde la fase de desarrollo de Avance de Directrices, se someterá a concertación administrativa y participación selectiva, mediante mesas de trabajo tan pronto el documento alcance el grado de determinación suficiente, con concretos departamentos y administraciones, debiendo recabarse en este trámite además de los informes, dictámenes y aprobaciones previas preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto, según dispone el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, organización, competencia y funcionamiento.

En concreto deberán recabarse los siguientes informes:

En cumplimiento del trámite de consulta previsto para la cooperación interadministrativa en las actuaciones con relevancia territorial (artículo 11 del Texto Refundido), en la fase de concertación administrativa se dará expresa participación a las Consejerías del Gobierno de Canarias de Infraestructuras, Transportes y Vivienda; Educación, Cultura y Deportes; Empleo y Asuntos Sociales; Turismo; Sanidad; Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; y Economía y Hacienda. Igualmente se convocará a los siete Cabildos Insulares; a la Federación Canaria de Municipios, invitando también al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En cuanto a las organizaciones se dará participación expresa a las principales asociaciones agrarias;

de exportadores; ecologistas y, en su caso, sindicatos de implantación agraria; Cámaras y cualquier otra organización cuyos intereses se vieran afectados, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 8 del Texto Refundido, en lo referido a la participación ciudadana.

Durante la tramitación, se solicitarán los informes exigidos por legislación aplicable, los cuales deberán obrar en el expediente en el momento exigido por la legislación sectorial aplicable y, en todo caso, con carácter previo al informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias al que se refiere el apartado cuarto del artículo 16 del Texto Refundido.

Quinto.- Formulación.

Las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario serán formuladas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

No obstante lo anterior, habida cuenta de la incidencia que las mismas tienen en las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se encomienda a la Dirección General de Estructuras Agrarias, la coordinación y gestión de la redacción y será dirigida por los servicios y funcionarios técnicos designados al efecto.

Sexto.- Tramitación.

La tramitación del procedimiento de formulación de las Directrices, en aplicación del artículo 7.2.b) del Decreto 127/2001, de 5 de junio, corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Séptimo.- Dejar sin efecto el acuerdo de Gobierno de 6 de noviembre de 2000, por el que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Augusto Lorenzo Tejera.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Jorge Rodríguez Zaragoza.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Economía y Hacienda

188 *ORDEN de 27 de enero de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Intervención General, adscrito a este Departamento, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 14 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 227, de 20 de noviembre).*

Efectuada convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda, por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 14 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 227, de 20 de noviembre).

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, vista la propuesta formulada por la Intervención General, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el solicitante, en virtud de las competencias atribuidas al Consejero de Economía y Hacienda el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y delegada en la Secretaría General Técnica por la Orden de 16 de octubre de 2003 (B.O.C. nº 210, de 28.10.03),

DISPONGO:

Primero.- Nombrar al funcionario que a continuación se relaciona para desempeñar el puesto de trabajo que igualmente se indica:

NOMBRE: D. Mario Ángel García Guerra.
CENTRO DIRECTIVO: Intervención General.
UNIDAD: Servicio de Control Financiero del Sector Público.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio.
Nº R.P.T.: 100306001.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
JORNADA: J.E.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse recurso contencio-

so-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente; o bien interponer en vía administrativa el recurso de reposición potestativo ante el Consejero de Economía y Hacienda, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2004.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
p.d., la Secretaría General Técnica
(Orden de 16.10.03),
Cristina de León Marrero.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

189 *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 16 de enero de 2004, de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.*

Vista la solicitud presentada por Dña. María Leticia Pacheco Cabrera, en nombre y representación de la empresa Allirroz, S.L., para la acreditación de sus instalaciones del Laboratorio Geotécnica de Allirroz, S.L., situadas en la calle Pedro Miguel Hernández Camacho, 46, c.p. 38760 de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife), en el área de:

- Área de control del hormigón fresco (EHF).

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las Disposiciones Regulatorias Generales de la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 193, de 13.8.02), y que consta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

A propuesta del Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, esta Viceconsejería

R E S U E L V E:

Primero.- Conceder la acreditación al Laboratorio Geotécnica de Allirroz, S.L., con domicilio social en la calle Chimidas, 32, Playa Honda, c.p. 35509 San Bartolomé (Las Palmas), en el área:

- Área de control del hormigón fresco (EHF), con la referencia 08021EHF04.

Segundo.- La presente acreditación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La acreditación del laboratorio en el área de control del hormigón fresco le autoriza exclusivamente para actuar en una zona geográfica determinada, que en este caso es la isla de La Palma.

Cuarto.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de los cinco años, se realizarán por el Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Cualquier variación en las condiciones que afecten al objeto de la acreditación, deberá ser comunicada al Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción, en el momento que se produzca.

Sexto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con la referencia: 08021EHF04.

Séptimo.- La presente Resolución queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 193, de 13.8.02).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación/pu-

blicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2004.-
El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación,
Gregorio Guadalupe Rodríguez.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

361 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 16 de enero de 2004, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de importe superior a 60.101,21 euros, celebrados por esta Consejería.*

EXPTE.: 26/03.

OBJETO: suministro y mantenimiento de gestor de contenidos web tridion dialog server para la Consejería de Economía y Hacienda.

ADJUDICATARIO: Software AG España, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 116.865,00 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 20.11.03.

EXPTE.: 33/03.

OBJETO: suministro de la colección editorial de libros "Biblioteca Económica Canaria".

ADJUDICATARIO: Idea de Turismo y Comunicación, S.L.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 252.000,00 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 30.6.03.

EXPTE.: 42/03.

OBJETO: suministro, instalación y posterior mantenimiento de fotocopiadoras para distintas dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

ADJUDICATARIO: Luis Jiménez Almeida.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 121.311,66 euros; 93.221,94 euros para el suministro y 28.089,72 euros para el mantenimiento.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.

FECHA ADJUDICACIÓN: 19.12.03.

EXPTE.: 43/03.

OBJETO: actualización y mantenimiento de los manuales de autoprotección de los edificios de la Consejería de Economía y Hacienda.

ADJUDICATARIO: Itsemap Servicios Tecnológicos Mapfre, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 140.000,00 euros.
 PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.
 FECHA ADJUDICACIÓN: 15.12.03.

EXPTE.: 44/03.

OBJETO: diseño y ejecución del plan de acciones de información y publicidad del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ADJUDICATARIO: Imaco 89, S.L.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 111.405,00 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.

FECHA ADJUDICACIÓN: 26.11.03.

EXPTE.: 47/03.

OBJETO: suministro de 150 ordenadores personales marca Hewlett Packard Compaq Evo D530 CMT.

ADJUDICATARIO: Informática El Corte Inglés, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 203.827,50 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 26.11.03.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de enero de 2004.-
 La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

362 ANUNCIO de 13 de enero de 2004, relativo a la adjudicación del contrato de suministro de diverso material de vestuario para el personal del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.- Expte. nº 1393/03.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1393/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de diverso material de vestuario para el personal del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.

c) Lote: no existe división por lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 3 de octubre de 2003 y Boletín Oficial de Canarias de 9 de octubre de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 110.709,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 15 de diciembre de 2003.

b) Contratista: El Corte Inglés, S.A. y Mentado, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de la adjudicación: El Corte Inglés, S.A.: 92.497,32 euros; Mentado, S.L.: 18.200,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2004.-
 La Alcaldesa-Presidenta, p.d., el Concejal del Área de Presidencia y Contratación, Mario-Augusto Romero Mur.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

363 Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2004, sobre notificación de Informe Definitivo de Control Financiero a la Comunidad de Bienes Lorenzo Yanes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de

Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con fechas 7 y 11 de noviembre de 2003, se ha intentado vía correo certificado por este Centro Directivo, la notificación, sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, del Informe Definitivo del Control Financiero, de fecha 23 de octubre de 2003, relativo a las ayudas concedidas a la Comunidad de Bienes Lorenzo Yanes durante el ejercicio 2000, solicitadas por conducto de la Organización de Productores de Plátanos "COPLACA", por importe de 11.744.089 pesetas (70.583,40 euros), financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Garantía (FEOGA-G), dentro de la línea de ayuda B01-1508 "Ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano", realizado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CEE) N° 4045/89, del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el FEOGA, sección Garantía, modificado por el Reglamento (CE) 3094/94, del Consejo, de 12 de diciembre de 1994, y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de la Comunidad de Bienes Lorenzo Yanes (C.I.F.: E-38.341.996), de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1. Notificar a la Comunidad de Bienes Lorenzo Yanes (C.I.F.: E-38.341.996), la emisión del Informe Definitivo del Control Financiero, de fecha 23 de octubre de 2003, relativo a las ayudas concedidas a esa entidad, durante el ejercicio 2000, solicitadas por conducto de la Organización de Productores de Plátanos "COPLACA", por importe de 11.744.089 pesetas (70.583,40 euros), financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Garantía (FEOGA-G), dentro de la línea de ayuda B01-1508 "Ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano".

El interesado dispone de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para presentarse en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, calle Jo-

sé Manuel Guimerá, 8, 6ª planta, de Santa Cruz de Tenerife, para recoger el Informe Definitivo del Control Financiero, de fecha 22 de agosto de 2003, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya personado en este Centro Directivo se tendrá por efectuado el trámite de notificación.

2. Remitir al Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, población correspondiente a su último domicilio, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de enero de 2004.- El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios (Resolución de 17.4.98; B.O.C. n° 50, de 24 de abril), Agustín Ojeda Vega.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

364 *Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.- Anuncio de 25 de noviembre de 2003, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Elisa Eugenia Guerra Falcón.*

Habiéndose extraviado el título de Música de Dña. Elisa Eugenia Guerra Falcón, con D.N.I. n° 78.473.179 P, expedido el 8 de junio de 1996 y con n° 3595000218, se hace público a fin de extender el correspondiente duplicado; cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2003.- El Director Territorial, Isaac C. Godoy Delgado.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

365 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Amarilla Golf, comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.*

En el Boletín Oficial de Canarias n° 243, de 15 de diciembre de 2003, fue publicado anuncio de 1 de

diciembre de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que pudieran verse afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Con fecha 9 de diciembre de 2003, ha sido intentada la notificación de la comunicación que literalmente se transcribe en el apartado dispositivo primero de esta Resolución en el domicilio de la entidad Amarilla Golf que figura en dicho expediente, sin que haya sido recibida por el interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a la entidad Amarilla Golf, la siguiente comunicación del Viceconsejero de Ordenación Territorial:

“Por la presente pongo en su conocimiento que en esta Viceconsejería de Ordenación Territorial, se instruye expediente para la declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, iniciado en virtud de la Orden nº 530, de 26 de noviembre de 2003, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con objeto de comprobar si se dan los supuestos establecidos en dicha Disposición para que los terrenos hayan quedado clasificados como suelo urbanizable no sectorizado o como suelo rústico de protección territorial. Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se ha elaborado el informe establecido al respecto en el apartado 6 de la citada Disposición.

En el citado procedimiento se acordó dar audiencia a las Corporaciones Locales en cuyo ámbito territorial se ubican los suelos examinados. A tales efectos, debe señalarse la conveniencia de acreditar, en su caso, el uso exclusivamente residencial, turístico o mixto a que se destina el suelo, así como el cumplimiento de los deberes urbanísticos señalados en el apartado 2º de la referida Disposición Adicional Cuarta o el carácter aislado o no de los terrenos, conforme a las circunstancias detalladas en el apartado

3º de la misma Disposición. También será conveniente acreditar los hechos o documentos que justifiquen, si fuera el caso, la no imputabilidad al promotor del eventual incumplimiento de los referidos deberes urbanísticos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que en el plazo de 15 días puede alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, a cuyo fin remitimos copia de la Memoria y la ficha del informe de la Agencia correspondiente al suelo respecto del cual figura como promotor o representante de la entidad promotora, conforme a los datos obrantes en dicha Agencia.”

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de San Miguel de Abona esta Resolución para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2004.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando González Santana.

366 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Delgado Bello Hnos., comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 243, de 15 de diciembre de 2003, fue publicado anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que pudieran verse afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Con fecha 5 de diciembre de 2003, ha sido intentada la notificación de la comunicación que literalmente se transcribe en el apartado dispositivo primero de esta Resolución en el domicilio de la entidad Delgado Bello Hnos., que figura en dicho expediente, sin que haya sido recibida por el interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a la entidad Delgado Bello Hnos., la siguiente comunicación del Viceconsejero de Ordenación Territorial:

“Por la presente pongo en su conocimiento que en esta Viceconsejería de Ordenación Territorial, se instruye expediente para la declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, iniciado en virtud de la Orden nº 530, de 26 de noviembre de 2003, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con objeto de comprobar si se dan los supuestos establecidos en dicha Disposición para que los terrenos hayan quedado clasificados como suelo urbanizable no sectorizado o como suelo rústico de protección territorial. Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se ha elaborado el informe establecido al respecto en el apartado 6 de la citada Disposición.

En el citado procedimiento se acordó dar audiencia a las Corporaciones Locales en cuyo ámbito territorial se ubican los suelos examinados. A tales efectos, debe señalarse la conveniencia de acreditar, en su caso, el uso exclusivamente residencial, turístico o mixto a que se destina el suelo, así como el cumplimiento de los deberes urbanísticos señalados en el apartado 2º de la referida Disposición Adicional Cuarta o el carácter aislado o no de los terrenos, conforme a las circunstancias detalladas en el apartado 3º de la misma Disposición. También será conveniente acreditar los hechos o documentos que justifiquen, si fuera el caso, la no imputabilidad al promotor del eventual incumplimiento de los referidos deberes urbanísticos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que en el plazo de 15 días puede alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, a cuyo fin remitimos copia de la Memoria y la ficha del informe de la Agencia correspondiente al suelo respecto del cual figura como promotor o representante de la entidad promotora, conforme a los datos obrantes en dicha Agencia.”

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de San Miguel de Abona esta Resolución para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2004.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando González Santana.

367 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Hotel Papagayo, S.A., comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 243, de 15 de diciembre de 2003, fue publicado anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que pudieran verse afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Con fecha 9 de diciembre de 2003, ha sido intentada la notificación de la comunicación que literalmente se transcribe en el apartado dispositivo primero de esta Resolución en el domicilio de la entidad Hotel Papagayo, S.A., que figura en dicho expediente, sin que haya sido recibida por el interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a la entidad Hotel Papagayo, S.A., la siguiente comunicación del Viceconsejero de Ordenación Territorial:

“Por la presente pongo en su conocimiento que en esta Viceconsejería de Ordenación Territorial, se instruye expediente para la declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, iniciado en virtud de la Orden nº 530, de 26 de noviembre de 2003, del Excmo. Sr.

Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con objeto de comprobar si se dan los supuestos establecidos en dicha Disposición para que los terrenos hayan quedado clasificados como suelo urbanizable no sectorizado o como suelo rústico de protección territorial. Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se ha elaborado el informe establecido al respecto en el apartado 6 de la citada Disposición.

En el citado procedimiento se acordó dar audiencia a las Corporaciones Locales en cuyo ámbito territorial se ubican los suelos examinados. A tales efectos, debe señalarse la conveniencia de acreditar, en su caso, el uso exclusivamente residencial, turístico o mixto a que se destina el suelo, así como el cumplimiento de los deberes urbanísticos señalados en el apartado 2º de la referida Disposición Adicional Cuarta o el carácter aislado o no de los terrenos, conforme a las circunstancias detalladas en el apartado 3º de la misma Disposición. También será conveniente acreditar los hechos o documentos que justifiquen, si fuera el caso, la no imputabilidad al promotor del eventual incumplimiento de los referidos deberes urbanísticos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que en el plazo de 15 días puede alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, a cuyo fin remitimos copia de la Memoria y la ficha del informe de la Agencia correspondiente al suelo respecto del cual figura como promotor o representante de la entidad promotora, conforme a los datos obrantes en dicha Agencia.”

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Tías esta Resolución para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2004.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando González Santana.

368 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Rancho de Matas Blancas, S.L., comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 243, de 15 de diciembre de 2003, fue publicado anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de los sue-

los urbanizables o aptos para urbanizar que pudieran verse afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Con fecha 5 de diciembre de 2003, ha sido intentada la notificación de la comunicación que literalmente se transcribe en el apartado dispositivo primero de esta Resolución en el domicilio de la entidad Rancho de Matas Blancas, S.L. que figura en dicho expediente, sin que haya sido recibida por el interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a la entidad Rancho de Matas Blancas, S.L., la siguiente comunicación del Viceconsejero de Ordenación Territorial:

“Por la presente pongo en su conocimiento que en esta Viceconsejería de Ordenación Territorial, se instruye expediente para la declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, iniciado en virtud de la Orden nº 530, de 26 de noviembre de 2003, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con objeto de comprobar si se dan los supuestos establecidos en dicha Disposición para que los terrenos hayan quedado clasificados como suelo urbanizable no sectorizado o como suelo rústico de protección territorial. Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se ha elaborado el informe establecido al respecto en el apartado 6 de la citada Disposición.

En el citado procedimiento se acordó dar audiencia a las Corporaciones Locales en cuyo ámbito territorial se ubican los suelos examinados. A tales efectos, debe señalarse la conveniencia de acreditar, en su caso, el uso exclusivamente residencial, turístico o mixto a que se destina el suelo, así como el cumplimiento de los deberes urbanísticos señalados en el apartado 2º de la referida Disposición Adicional Cuarta o el carácter aislado o no de los terrenos, con-

forme a las circunstancias detalladas en el apartado 3º de la misma Disposición. También será conveniente acreditar los hechos o documentos que justifiquen, si fuera el caso, la no imputabilidad al promotor del eventual incumplimiento de los referidos deberes urbanísticos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que en el plazo de 15 días puede alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, a cuyo fin remitimos copia de la Memoria y la ficha del informe de la Agencia correspondiente al suelo respecto del cual figura como promotor o representante de la entidad promotora, conforme a los datos obrantes en dicha Agencia.”

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria esta Resolución para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2004.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando González Santana.

369 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Setrisa, S.A., comunicación de este Órgano de 1 de diciembre de 2003, en ignorado paradero.*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 243, de 15 de diciembre de 2003, fue publicado anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que pudieran verse afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Con fecha 10 de diciembre de 2003, ha sido intentada la notificación de la comunicación que literalmente se transcribe en el apartado dispositivo primero de esta Resolución en el domicilio de la entidad Setrisa, S.A., que figura en dicho expediente, sin que haya sido recibida por el interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a la entidad Setrisa, S.A., la siguiente comunicación del Viceconsejero de Ordenación Territorial:

“Por la presente pongo en su conocimiento que en esta Viceconsejería de Ordenación Territorial, se instruye expediente para la declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, iniciado en virtud de Orden nº 530, de 26 de noviembre de 2003, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con objeto de comprobar si se dan los supuestos establecidos en dicha Disposición para que los terrenos hayan quedado clasificados como suelo urbanizable no sectorizado o como suelo rústico de protección territorial. Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se ha elaborado el informe establecido al respecto en el apartado 6 de la citada Disposición.

En el citado procedimiento se acordó dar audiencia a las Corporaciones Locales en cuyo ámbito territorial se ubican los suelos examinados. A tales efectos, debe señalarse la conveniencia de acreditar, en su caso, el uso exclusivamente residencial, turístico o mixto a que se destina el suelo, así como el cumplimiento de los deberes urbanísticos señalados en el apartado 2º de la referida Disposición Adicional Cuarta o el carácter aislado o no de los terrenos, conforme a las circunstancias detalladas en el apartado 3º de la misma Disposición. También será conveniente acreditar los hechos o documentos que justifiquen, si fuera el caso, la no imputabilidad al promotor del eventual incumplimiento de los referidos deberes urbanísticos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que en el plazo de 15 días puede alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, a cuyo fin remitimos copia de la Memoria y la ficha del informe de la Agencia correspondiente al suelo respecto del cual figura como promotor o representante de la entidad promotora, conforme a los datos obrantes en dicha Agencia.”

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Madrid esta Resolución para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2004.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando González Santana.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

370 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha según figura en el anexo, se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a las que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00) según nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25.5.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3 del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25.5.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25.5.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril

(B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Julia García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: José Miguel García de La Paz.
D.N.I.: D45443099.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 9.12.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2004.-
La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

371 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: 1ª reincidencia en infracción leve: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha según figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Proce-

dimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a las que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante tres meses según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 y artº. 41.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3 del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 3 meses transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Julia García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Palmiro González Sánchez.
D.N.I.: D41765342.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 15.10.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2004.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

372 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no comparecer previo requerimiento del Servicio Público de Empleo, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha según figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a las que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Julia García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Benigno González Estévez.
D.N.I.: D42030876.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 7.8.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2004.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

373 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

En relación con la reclamación previa presentada con fecha 5 de noviembre de 2003, contra la Resolución nº 03-40/3071, de fecha 24 de octubre de 2003, y de acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17.2.99), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Inem, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Este Instituto, teniendo en cuenta lo alegado, así como la documentación aportada, ha resuelto dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Estimar favorablemente los argumentos aportados en la fase de reclamación previa, dejando sin efectos la mencionada resolución sancionadora reponiendo su derecho a la prestación por desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.

Contra este acuerdo, podrá formular demanda en el plazo de 30 días, ante el Juzgado de los Social, fundamentada exclusivamente en los hechos alegados en el expediente administrativo, como determinan los artículos 71 y 72 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Juliana García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: María Agustina Pérez Mederos.
D.N.I.: D45708396.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 8.9.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2004.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

374 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Visto el expediente sobre suspensión/extinción de prestaciones por desempleo, por la causa no com-

parecer previo requerimiento del Servicio Público de Empleo en relación a la comunicación de propuesta de sanción emitida por este Servicio con fecha según figura en el anexo, en atención a los hechos obrantes en el mismo y, de acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17.2.99) sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Inem, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Se procede, de oficio, a dejar sin efecto la mencionada comunicación de propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la prestación por desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.- La Directora, Juliana García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: José Daniel Negrín Padilla.
D.N.I.: D43814680.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 21.10.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: Liberio Rodríguez Herrera.
D.N.I.: D42014322.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 6.11.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2004.-
La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

375 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios

señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

En relación con la reclamación previa presentada con fecha 24 de octubre de 2003, contra la Resolución nº 03-40/2706, de fecha 8 de octubre de 2003, y de acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17.2.99), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Inem, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 de Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Este Servicio, teniendo en cuenta lo alegado, así como la documentación aportada, ha resuelto dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Estimar favorablemente los argumentos aportados en la fase de reclamación previa, dejando sin efectos la mencionada resolución sancionadora reponiendo su derecho a la prestación por desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.

Contra este acuerdo, podrá formular demanda en el plazo de 30 días, ante el Juzgado de lo Social, fundamentada exclusivamente en los hechos alegados en el expediente administrativo, como determinan los artículos 71 y 72 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Juliana García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Alfredo María Martín Ortiz.

D.N.I.: D07836755.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 1.9.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2004.-
La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

376 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de enero de 2004, de la Directora, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha según figura en anexo, se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a las que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3 del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- La Directora, Juliana García Vega.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Julián Abel Galván Martín.
D.N.I.: D 78565710.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 11.8.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: María Natalia González González.
D.N.I.: D 78677737.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 5.8.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: Enzo Espinosa Enríquez.
D.N.I.: E 3900647.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 30.8.03.

NOMBRE Y APELLIDOS: Eduardo Oramas Otiz.
D.N.I.: D 43374187.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 7.11.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2004.- La Directora, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Andrés Hernández Méndez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

377 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 14 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación de la cantera limpieza, acondicionamiento y restauración del cauce del Barranco de La Aldea, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).- Expte. nº 379.*

Habiéndose presentado por la entidad El Ribanzo, Sociedad Cooperativa, para su evaluación, un Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto de explotación de la cantera limpieza, acondicionamiento y restauración del cauce del Barranco de La Aldea (expediente nº 379), término municipal de San Nicolás de Tolentino (isla de Gran Canaria), y sometiéndose el precitado Estudio y Proyecto a información pública durante el plazo de un mes, contando desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Se hace público para que pueda ser examinado dicho Estudio y Proyecto en las dependencias de la Dirección General de Industria y Energía (Servicio de

Minas), sita en la calle Cebrián, 3, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, así como en las oficinas del Il. Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino y formularse al mismo las reclamaciones por cuadruplicado que se estimen oportunas, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

378 *DECRETO de 17 de diciembre de 2003, por el que se incoa expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Bien Mueble, a favor de "Balandro Tirma", en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

Vista la solicitud de D. Juan Marrero Portugués en representación del Real Club Náutico de Gran Canaria, y el informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico proponiendo que se incoe expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de "Balandro Tirma", con categoría de Bien Mueble, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que el balandro denominado Tirma fue construido en el año 1910 por el carpintero de ribera José González, conocido como El Calafate, en el varadero de San Telmo, de acuerdo al diseño del ingeniero inglés Mr. George, aunque se le introdujeron pequeños cambios para un mejor comportamiento a las condiciones de nuestras aguas canarias.

Fue bautizado el 23 de junio de 1910, por el sacerdote D. Alejandro Ponce, siendo la madrina la señorita Luisa del Castillo. Sus características técnicas son las siguientes:

Casco y palo en pino americano, cubierta en vitacola y cámara en caoba, con una eslora total de 12,50 m y una eslora de flotación de 8,20 m, con una manga de 2,30 m, puntal de 2,22 y calado de 1,50 m con una capacidad de desplazamiento de 5,50 toneladas, aparejado con un botalón como soporte de foque y trinquete y mayor cangreja, su orza pesó 2.660 kilos, siendo su primer velamen de diseño trapezoidal

construido en los talleres de Dave y Cía., en Inglaterra, con una superficie de mayor de 49,20 m².

Posteriormente en 1927 se le forra el casco de cobre para evitar su deterioro, siendo robado y embarrancado en 1933, por lo que hubo de ser reparado en su totalidad. En 1940 se le coloca una nueva vela por el carpintero de ribera Juan Suárez.

A lo largo de su historia se le realizaron cambios según detalles aportados por D. Félix Bordes Martín que supuso la pérdida del botalón utilizándose solamente un foque, trinquete y vela mayor marconi. Se disminuyó la longitud de la botavara. Posteriormente sufre una nueva modificación con la supresión del trinquete y disminución de la longitud del palo y la botavara.

A lo largo de su vida obtiene un largo número de triunfos convirtiéndose en el buque representante de la navegación canaria, escuela de varias generaciones de canarios en el aprendizaje de la navegación donde se formaron los grandes campeones que han puesto a Gran Canaria a la cabeza del deporte español de la vela.

Es el más antiguo de Europa, entre los de su clase, en él se combina la belleza formal más clásica con el mejor exponente de la arquitectura naval inglesa de principios de siglo. Joya única e irrepetible donde se conjuga tradición, deporte y cultura, siendo el eje sobre el que giró y giran los recuerdos de la vida socio deportiva de la vela en Gran Canaria.

Fue comprado por el Real Club Náutico de Gran Canaria, a través de los Sres. del Castillo por un total de 4.000 pesetas. Posteriormente se intentó vender en una rifa que se acordó realizar el 15 de agosto de 1914, sorteo éste que no se llegó a celebrar por motivo de la interrupción de la guerra europea, razón ésta que terminó de unir definitivamente el balandro Tirma con la historia del Real Club Náutico de Gran Canaria.

Fue reparado posteriormente por Antonio Cabrera Socorro y Francisco Henríquez Juez, junto a la colaboración de José Castro a finales del año 2000, restaurándose sus cuadernas con pino americano, mástil tambucho de caoba y cubierta en vitacola, encontrándose expuesto actualmente junto a la entrada del edificio del Real Club Náutico de Gran Canaria.

El Tirma fue el vehículo que permitió infundir su acendrado amor por el mar y los resortes de la navegación a vela. Fue el abanderado de la vida activa del deporte de la vela canaria convirtiéndose en escuela para muchos de los conocimientos náuticos. Es un referente que constituye una seña de identidad que nos pertenece a todos.

Considerando que el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, determina que se declararán Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.

Considerando que el artículo 18.2 de la mencionada Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, dispone que podrán ser declarados de interés cultural con categoría de Bien Mueble aquellos que de forma individual reúnen los valores históricos para su declaración.

Considerando que este Cabildo Insular de Gran Canaria, es competente para incoar y tramitar este expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley 4/1999, del Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que este Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico es competente para acordar la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, de conformidad con la delegación de facultades efectuada mediante Decreto nº 11, del Iltre. Sr. Presidente de este Cabildo Insular, de fecha 20 de junio de 2003 (B.O.P. de 4.7.03),

DISPONGO:

Primero.- Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor de "Balandro Tirma", con la categoría de Bien Mueble, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el plano que figura en el anexo I de este Decreto.

Segundo.- Hacer saber a los interesados que, según dispone el artículo 20.3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, durante la tramitación del expediente para la declaración, sólo se permitirán en el bien objeto de protección las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquéllas de conservación y consolidación que contribuyan a la preservación de sus valores históricos.

Tercero.- Comunicar, esta incoación, al Registro Canario de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a los interesados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario General, p.d., la Oficial Mayor (Resolución de 11.7.03), Mercedes Román Martínez.- El Presidente, p.d., el Consejero del Área (Decreto nº 11, de 20.6.03), Pedro Luis Rosales Pedrero.

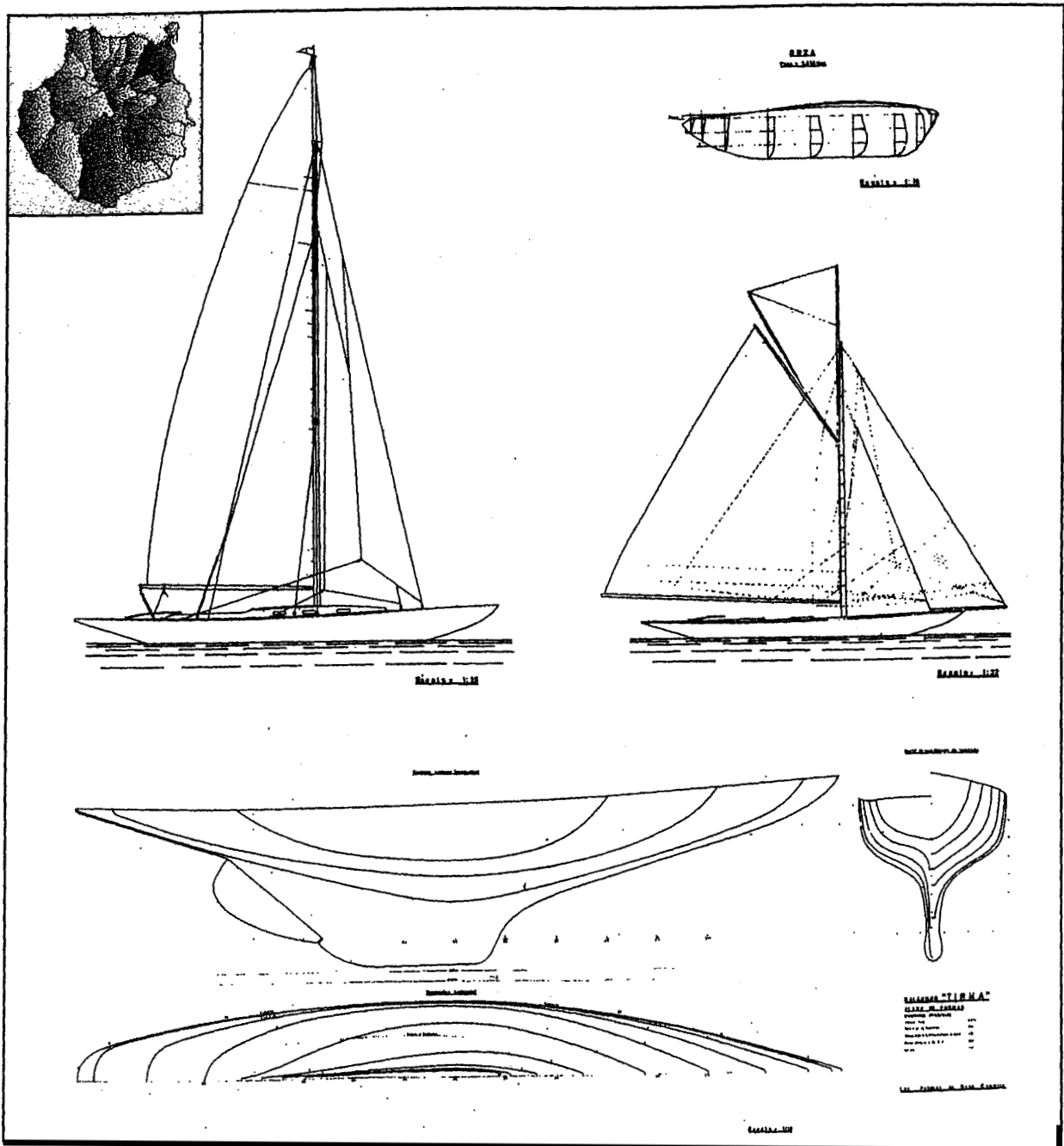


Cabildo de Gran Canaria

ANEXO I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL

BIEN MUEBLE "VELERO TIRMA" LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Cabildo Insular de Tenerife

379 ANUNCIO de 23 de enero de 2004, relativo a notificación de resolución de terminación del procedimiento sancionador nº 13/02 en materia de disciplina medioambiental.

Notificación de 23 de enero de 2004, del Jefe de Servicio Administrativo del Área de Medio Ambiente de resolución de terminación de procedimiento sancionador nº 13/02 en materia de disciplina medioambiental.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifican al presunto inculpado que se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de medio ambiente:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente en virtud de las competencias conferidas por aplicación del artículo 7.1.q) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Nº expediente: 13/02.

- Inculpado: Juan Díaz González, con D.N.I. nº 42.764.332.

- Hechos imputados: alteración de las condiciones del Espacio Natural Protegido T-29 (Paisaje Protegido de Las Lagunetas) mediante circulación vehículo todoterreno marca Nissan, modelo Patrol, matrícula GC-0388-X fuera de pistas forestales y a través de monte en un tramo de 90 metros, sorteando un vallado colocado para evitar el tránsito, en el paraje conocido como Boca del Valle, en el término municipal de La Matanza.

- Fecha infracción: el presente procedimiento se inicia mediante resolución del Consejero Insular de Medio Ambiente con fecha 30 de junio de 2002, por propia iniciativa, como consecuencia del acta de inspección formulada con fecha 3 de febrero de 2002, por el Agente de Medio Ambiente nº 58 adscrito a este Excmo. Cabildo.

- Precepto infringido: conforme al artº. 224.2.a) del citado Decreto Legislativo 1/2000, los hechos enunciados son constitutivos de una infracción administrativa consistente en la circulación de vehículo fuera de las pistas habilitadas al efecto, sancionable con multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros, siendo en el presente expediente la sanción impuesta de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros).

- Calificación: los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artº. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artº. 202.3.c) del mismo texto legal: "... la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos ... cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido ...".

- Sanción: multa de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros).

La presente Resolución no es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que puedan utilizar cualesquiera otros que estimen procedentes para la defensa de sus derechos.

Transcurrido el plazo para formular el citado recurso, sin haberse interpuesto el mismo, la cantidad correspondiente al importe total deberá ser ingresada en la cuenta corriente restringida de recaudación nº 2065 0000 05 1114004987 abierta a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la entidad CajaCanarias, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de ingreso en las dependencias de la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental, a cuyo efecto podrá bastar su remisión por fax al número (922) 239174.

El plazo para efectuar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artº. 20.2 del Reglamento General de Recaudación, será el siguiente:

a) En el supuesto de recibir la presente Resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con un recargo del 20 por 100 de la deuda, conforme lo dispuesto en el artº. 128 de la Ley General Tributaria.

En el caso de que se interponga recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la presente Resolución queda en

suspensión en su eficacia, y los plazos de ingreso a los que se refiere el apartado dispositivo 2º se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del mencionado recurso, siempre y cuando de ésta se desprenda la obligación para el recurrente de pagar, en todo o en parte, la multa impuesta.

La Laguna, a 23 de enero de 2004.- El Jefe de Servicio, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

380 ANUNCIO de 16 de diciembre de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan especial de Protección "Entorno de la calle Perojo" (API-02).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2003 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobado provisionalmente el Plan Especial de Protección "Entorno de la calle Perojo" (API-02), en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2003, y vistos los informes obrantes en el expediente emitidos por el Servicio de Planeamiento y el Sr. Letrado Consistorial de fechas 16 y 17 de octubre de 2003, respectivamente, dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo de fecha 22 de octubre de 2003, así como propuesta posterior a ésta del Sr. Coordinador del Área de Urbanismo, de fecha 29 de octubre de 2003, relativa a limitación del uso de Terciario Recreativo en su categoría de establecimientos para el consumo de comidas y bebidas en el ámbito de determinadas calles del Plan Especial "Entorno calle Perojo", el Pleno, acordó, por 15 votos a favor, del grupo PP, y 14 abstenciones, de los grupos PSC-PSOE y CC-CLP, aprobar definitivamente el referido Plan especial de Protección "Entorno de la calle Perojo" (API-02), con la incorporación al documento aprobado provisionalmente de las siguientes observaciones:

a) Corrección de las referencias al Plan Especial de Protección, P.E.P., como P.E.P.R.I. que se encuentran en las páginas 1 y 112 de la Memoria del mismo.

b) Suprimir la frase referida a la operación de "El Bosque" que aparece en la página 93 de la Memoria.

c) Corrección del título del plano O.4, "Equipamientos Dotacionales", por el de "Equipamientos y Dotaciones".

d) Corregir en las fichas 165 y 74 del Catálogo de Edificios Protegidos, correspondientes al Cine Capitol y al Edificio "El Frontón", respectivamente, el Nivel de Protección de "Ambiental" a "Parcial" y la Intervención Posible de "Rehabilitación" a "Rehabilitación, para el elemento protegido, y Remodelación por Sustitución, para el resto".

e) Cambiar en los planos O.8, "Planta General de Ordenación", la denominación de la "peatonalización preferente", por la de "reurbanización con preferencia al peatón".

f) Corregir la ordenanza de aplicación y la altura máxima de la edificación en la manzana definida por las calles Dr. Waksman, General Martínez Anido y Senador Castillo Olivares, de "Renovación" a "Mp" y de "cuatro (4)" a "cinco (5)" plantas, respectivamente, en los planos O.2, O.3 y O.9, "Catálogo y Ordenanzas Sectoriales", "Catálogo y Alturas Permitidas" y "Ordenación. Resumen", y suprimir en el plano O.7 "Actuaciones en medianeras", las dos medianeras de urgente intervención de la citada manzana.

g) Modificar la redacción del párrafo 1º del artículo 23 de las "Ordenanzas", denominado "Condiciones de uso", que queda de la siguiente forma:

A este respecto será de aplicación el artículo 8.1.12 sobre "Compatibilidad y localización de los Usos" de la Ordenanza B de las Normas Urbanísticas del Plan General a excepción del uso Terciario Recreativo que no se autoriza en las calles Núñez de la Peña, Tomás de Iriarte, Pedro de Vera, Plaza del Padre Hilario, Perojo (excepto el tramo comprendido entre Colmenares y Bravo Murillo), Murga (en el tramo entre Canalejas y Pedro de Vera) y Cebrián (en el tramo entre Canalejas y Pedro de Vera), así como de los puntos ...

Nota: el texto subrayado es la parte modificada del artículo.

h) Añadir un nuevo párrafo al artículo 30 de las "Ordenanzas", denominado "Obras Permitidas en Edificios Catalogados", del siguiente tenor:

En cuanto a las condiciones de uso serán de aplicación las dispuestas para la "Ordenanza de edificación Mp" o para la "Ordenanza de renovación" según se incluya el edificio catalogado dentro de los límites de una u otra ordenanza reflejados en el Plano nº 0.9 "Ordenación. Resumen".

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Adminis-

trativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artº. 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalo en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se publica, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de un mes, según el artº. 117.2 de la Ley 4/1999; transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recursos que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

La presente publicación se efectúa a reserva de los términos exactos que resulten del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, y artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, por remisión del artículo 2 de dicha norma territorial.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2003.- La Alcaldesa-Presidenta, p.d., el Concejal Delegado del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística (Decreto nº 11.553, de 16.6.03), Felipe Afonso El Jaber.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

381 *EDICTO de 1 de diciembre de 2003, relativo a emplazamiento acordado en el juicio ordinario nº 0000244/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de La Orotava.

JUICIO: ordinario 0000244/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Dieter Walter Neupert.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Tom C. Sieger.

SOBRE: reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado se ha acordado emplazar al demandado D. Tom C. Sieger en ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días conteste a la presente demanda, apercibiéndole que si no comparece dentro del plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal, y que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Abogado y Procurador.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de hoy, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento del demandado.

En La Orotava, a 1 de diciembre de 2003.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz

382 *EDICTO de 12 de enero de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000271/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz.

JUICIO: verbal lec. 2000 0000271/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Werner Schieweck e Ilse Schieweck.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Bfw Timeshare Marketing, S.L. y Karl Heinz Schartner.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

... "SENTENCIA.- En Puerto de la Cruz, a diez de diciembre de dos mil tres.- Dña. Beatriz Méndez Concepción, Juez del Juzgado de Primera Instancia

nº Uno de Puerto de la Cruz, ha visto los presentes autos de juicio ordinario 271/2003 seguidos a instancia de D. Werner Schieweck y Dña. Ilse Schieweck representados por la Procuradora de los Tribunales, Sra. González Casanova y asistidos del Letrado Sr. Fahnebrock contra la entidad Bfw Timeshare Marketing, S.L. y D. Karl Heinz Schartner declarados en rebeldía procesal.”

... “FALLO estimar parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Werner Schieweck y Dña. Ilse Schieweck contra Bfw Timeshare Marketing, S.L. y D. Karl Heinz Schartner, debiendo condenar a la entidad citada al pago de la cantidad de dos mil trescientos ocho (2.308) euros, más intereses legales.- Que debo absolver y absuelvo a D. Karl Heinz Schartner de los pedimentos in-

teresados en su contra.- Cada una de las partes deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.- Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación ...”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Puerto de la Cruz, a 12 de enero de 2004.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.